



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

**INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA  
POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE A LAS VIGENCIAS 2013 Y  
2014**

**CÓDIGO: 69**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA**

**Período Auditado Vigencias 2013-2014**

**DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE**

**Bogotá D.C., Agosto de 2015**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal: 11321

Carrera 32 A 26 A 10

PBX. 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Directora Sector Hábitat y Ambiente	Johanna Cepeda Amarís
Subdirector de Fiscalización de Ambiente	Claudia Patricia Martínez Jaramillo
Gerente (E)	Libia Esperanza Cuervo Páez
Equipo de Auditoría	Jorge Alberto Solano Ruiz Lina María Calderón Pérez Eunice Giraldo Carmona Sandra Marcela Suarez Hernández Jenny Paola Fajardo Castro Liliana Bastidas Linares Jorge Yibe Marín Cárdenas Fabián Orlando Muñoz Rodríguez Néstor Carlos Bresneider García



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1.</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>14</b>
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>16</b>
3.1.	HALLAZGOS DETECTADOS EN LOS CONTRATOS EVALUADOS EN LA VIGENCIA 2013. ....	20
3.1.1.	<i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$64.606.690,00. Por pagos en desarrollo del Contrato No 1510 de 2013, los cuales no conllevaron a la ejecución de las obras y labores pactadas en el objeto del mismo.</i>	20
3.1.2.	<i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$46.500.00: Por anomalías evidenciadas en el Contrato Prestación de Servicios Profesionales 098 de 2013.</i>	29
3.1.3.	<i>Hallazgo Administrativo: Por realizar funciones sin estar debidamente posesionado, al firmar modificación del contrato 098 de 2013.</i>	32
3.1.4.	<i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la no liquidación de los Contratos 895, 955, 828 y 927 de 2013.</i>	33
3.1.5.	<i>Hallazgo Administrativo: Por las falencias presentadas en la planeación y ejecución del Contrato 999 de 2013.</i>	38
3.1.6.	<i>Hallazgo Administrativo: Por la remisión incompleta de productos finales por parte del Contratista Universidad Nacional de Colombia.</i>	43
3.1.7.	<i>Hallazgo Administrativo: Soportes incompletos sobre las compras de insumos para actividades logísticas por parte del Contratista Universidad Nacional de Colombia.</i>	45
3.2.	HALLAZGOS DETECTADOS EN LOS CONTRATOS EVALUADOS EN LA VIGENCIA 2014. ....	46
3.2.1.	<i>Hallazgo Administrativo: Contrato de Prestación de Servicios 1161 de 2013 por Información incompleta en los soportes de pago.</i>	46



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3.2.2.	Hallazgo Administrativo: Contrato de Prestación de Servicios 1161 de 2013, por inconsistencias en la información registrada en los diferentes documentos técnicos generados por el contratista.	47
3.2.3.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por incumplimiento en la participación del personal presentado para ejecutar el Contrato 1161 de 2013.	48
3.2.4.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por incumplimiento para ejecutar el Contrato 1161 de 2013.	50
3.2.5.	Observación Administrativa: Relacionada con el Contrato de Prestación de Servicios 914 de 2014, por diferencias en la forma de facturar con relación a lo exigido en el contrato por parte del contratista.	51
<b>4.</b>	<b>OTROS RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
4.1.	ATENCIÓN DE QUEJAS .....	52
4.1.1.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$47'700.000: Por incumplimiento del objeto del Contrato 1065 de 2011, asociado a deficiencias en la supervisión.	52
4.1.2.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por fallas en la gestión y no haber efectuado el cobro del servicio de seguimiento a la licencia ambiental otorgadas por la SDA a la firma ESAPETROL S.A.	57
4.1.3.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por debilidades en la supervisión del contrato 1289 de 2010.	80
4.1.4.	Hallazgo Administrativo: En el contrato 1289 de 2010, por no precisión en los actos administrativos de qué contratista realizaba la toma de muestras de vertimientos.	81
4.1.5.	Hallazgo Administrativo: Contrato 1289 de 2010, diferencias en el uso de los términos técnicos de los documentos generados por el contratista.	82
4.1.6.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Contrato 1289 de 2010, porque no obran actos administrativos que identifiquen los cambios de parámetros de laboratorio contratados inicialmente por las partes contratantes.	82



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

4.1.7.	<i>Hallazgo Administrativo: Contrato 1289 de 2010, por diferencias en los totales de muestras facturadas frente a los informe de gestión final generado por el contratista y el informe del supervisor.</i>	83
4.2.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	85
4.3.	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	89
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>90</b>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**

Secretaria de Despacho

Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.

Bogotá D.C.

*Asunto: Carta de Conclusiones*

Respetada Doctora MARÍA SUSANA:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a la Contratación Suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente a las Vigencias 2013 y 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de visita fiscal ó auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**1.1. CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión sobre la contratación a las vigencias 2013 y 2014, no cumple con los principios evaluados.

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA suscribió, en la vigencia 2013, 1.528 contratos por valor de \$65.747.377.505 y en la vigencia 2014, 1.543 contratos por valor de \$47.840.639.539.

Para el desarrollo de la presente auditoría se tomó como muestra un total de 76 contratos por valor \$10.804.500.000 entre las vigencias evaluadas, representados de la siguiente manera:

- Vigencia 2013: 38 contratos por un valor de \$7.602.300.000, los cuales representan el 11.6% del total del universo de la vigencia en función del valor.
- Vigencia 2014: 38 contratos por valor de \$3.202.200.000, que representan el 6.7% del total del universo de la vigencia en función del valor.

Como resultado de la verificación efectuada en dicha muestra, se evidenciaron observaciones en 11 contratos tal como se presenta en el capítulo de resultados del presente informe.

Producto del análisis tanto del contexto tipológico como del valor de la contratación pública efectuada por la SDA, para las dos vigencias evaluadas, se evidenció lo siguiente:

- El mayor número de contratos suscritos corresponden a la tipología de prestación de servicios, siendo la representatividad porcentual de dicha tipología en 90.6% y 93% en las vigencias 2013 y 2014 respectivamente.
- Del análisis comparativo de dicha contratación, entre 2013 y 2014, se evidenció que para la vigencia 2014, la misma decayó en su valor en el 27%, en número de contratos aumentó en el 3%.
- Los 1.385 contratos de prestación de servicios del año 2013, equivalen a 19 veces el recurso humano profesional de planta (73 funcionarios) que había en la citada vigencia.
- Los 1.436 contratos de prestación de servicios de la vigencia del 2014, equivalen a 22 veces el recurso humano profesional de planta (64) que había en la referida vigencia.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- En el marco de la relación numérica antes comentada, se evidencia que las funciones de la autoridad ambiental del perímetro urbano de la ciudad se encuentran tercerizadas.
- De los 1385 contratos de prestación de servicios celebrados durante el año 2013, 199 (14.4%) correspondieron a profesionales abogados, 233 (16.8%) a la rama de la ingeniería y 291 (21.0%) a bachilleres.
- De los 1.436 contratos de prestación de servicios celebrados en el año 2014, 208 (14.5%) correspondieron a profesionales abogados, 405 (28.2%) a profesionales de la ingeniería y 266 (18.5%) a bachilleres.
- Dentro de la tipología de prestación de servicios de la SDA se encontraron contratos de profesiones, tecnologías y oficios que no guardan una relación directa con las funciones y misión de la entidad como por ejemplo: Técnico en panadería, uno (1); técnico en elaboración de objeto artesanales, dos (2); técnico en administración hotelera (1); diseñador industrial, cinco (5); diseñador textil, uno (1); fisioterapeutas, dos (2); psicólogos, seis (6).

A lo anteriormente citado, se suma la falta de coherencia y de concordancia en la contratación evaluada, con lo establecido en los Decretos No.109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, y No. 085 de 2013 *“Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- “Casa Ecológica de los Animales”*, en relación a las funciones señaladas con el manejo de la fauna silvestre<sup>1</sup> y la fauna doméstica, en tanto en las profesiones y oficios contratados en las vigencias 2013 y 2014, no se evidenciaron los perfiles profesionales del personal requerido para el desarrollo de las actividades, en cumplimiento de los Decretos antes mencionados.

Por otro lado, la antigüedad en la prestación de servicios de muchos de los contratistas, que ejecutan actividades misionales en la SDA, conlleva a identificar una relación laboral con la entidad, que eventualmente no sólo desdibuja sino contradice los fines del contrato de prestación de servicios profesionales. La suplencia de empleados de carrera con contratistas, aumenta el riesgo de demandas al distrito ante el reconocimiento eventual de una relación laboral, si se tiene en cuenta que algunos de los contratistas llevan varios años laborando en la entidad realizando actividades relacionadas con el seguimiento y control, propias de las funciones que como autoridad ambiental del perímetro urbano, ejecuta la SDA.

<sup>1</sup> Artículo 18, funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Si bien es cierto los contratos de prestación de servicios que se celebran por el Estado, se suscriben en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por las personas vinculadas en la entidad contratante, o cuando el objeto del contrato a ejecutar requiere de conocimientos especializados dependiendo de la necesidad del servicio, es claro que no pueden ser funciones que se ejecuten de carácter permanente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de esta modalidad de contratación.

Los resultados de la evaluación de la contratación de prestación de servicios efectuada por la SDA en el 2013 y 2014, en evidente desequilibrio en relación al número del personal de planta, sí bien derivó una gran inversión de recursos económicos, la misma no se compadece ni guarda proporcionalidad, ni con los resultados obtenidos en el ejercicio de las funciones que como autoridad ambiental desarrolló la SDA, ni con el impacto ambiental que la ciudad requería y había programado para las vigencias analizadas, en el marco del horizonte tanto del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana como del Plan de Gestión Ambiental Distrital - PGA.

Teniendo en cuenta que la entidad no presenta indicadores que le permitan realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto de las actividades ejecutadas y de los productos entregados, en el marco de los objetos contratados, y de éstos en el mejoramiento tanto de las condiciones ambientales de la ciudad, representado en la calidad y cantidad del patrimonio natural del Distrito Capital, a la luz de la situación del estado de deterioro de los recursos naturales, se podría estar en frente de una gestión antieconómica para Bogotá.

A lo dicho se le suman las falencias en el Control Fiscal Interno relacionadas con:

- En algunas carpetas de los contratos evaluados se evidenció desorden cronológico e inadecuado manejo de los documentos contentivos;
- La falta de controles en el seguimiento de las etapas que hacen parte del proceso contractual;
- Las deficiencias en las actividades de supervisión, al tenor del marco establecido en las Resoluciones No. 7617 del 14 de diciembre de 2010; No. 3368 del 8 de junio de 2011 y No. 0067 del 28 de enero de 2013, relacionadas con las obligaciones del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico en cabeza del supervisor y el interventor del cumplimiento de las actividades contractuales.
- La concentración de la supervisión, en un solo funcionario, de más de 140 contratos.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

En conjunto, lo mencionado incidió en las situaciones irregulares evidenciadas en todas las etapas del proceso contractual, las cuales se resumen en: el incumplimiento de las obligaciones legales pactadas en el desarrollo de los contratos, la deficiente labor de supervisión y el bajo impacto de lo realizado tanto en el horizonte como en la cobertura de la ciudad que fueron programados en el Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana, que establecen que se está frente a una entidad cuya gestión no sólo fue antieconómica sino ineficaz, ineficiente e inoportuna en las vigencias evaluadas.

Lo observado se ratifica con las irregularidades evidenciadas en 18 Hallazgos Administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia fiscal, por \$158.806.690, y nueve (9) presentan presunta incidencia disciplinaria, los cuales afectan los principios evaluados.

Los hallazgos evidenciados, los cuales se encuentran en los capítulos 3. Resultados y 4. Otros resultados, tienen relación con las siguientes irregularidades:

- Por pagos en desarrollo del Contrato No 1510 de 2013, los cuales no conllevaron al desarrollo de las obras y labores pactadas en el objeto del mismo.
- Por anomalías evidenciadas en el Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 098 de 2013.
- Por la no liquidación de los Contratos 895, 955, 828 y 927 de 2013.
- Por celebrar el contrato No. 445 de 2014 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la experiencia solicitada en los criterios de selección de los estudios previos.
- Por incumplimiento del objeto del Contrato No. 1065 de 2011 asociado a deficiencias en la supervisión.
- Por fallas en la gestión y no haber efectuado el cobro del servicio de seguimiento a la licencia ambiental otorgadas por la SDA a la firma ESAPETROL S.A.

En cuanto al Contrato No. 1289 de 2010, con ANALQUIM LTDA, se evidenciaron cinco (5) hallazgos administrativos:

- Por debilidades en la supervisión del contrato.
- Por no precisión en los actos administrativos de qué contratista realizaba la toma de muestras de vertimientos.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

- Por diferencias en el uso de los términos técnicos de los documentos generados por el contratista.
- Porque no obran actos administrativos que identifiquen los cambios de parámetros de laboratorio contratados inicialmente por las partes contratantes.
- Por diferencias en los totales de muestras facturadas frente a lo registrado en los informes de gestión final generado por el contratista y el informe del supervisor.

De éstos, dos tienen en nuestro concepto, Presunta Incidencia Disciplinaria.

En cuanto al Contrato de Prestación de Servicios No. 1161 de 2013, igualmente con ANALQUIM LTDA, se encuentran los siguientes hallazgos administrativos, dos (2) de los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria:

- Por Información incompleta en los soportes de pago.
- Por inconsistencias en la información registrada en los diferentes documentos técnicos generados por el contratista.
- Por incumplimiento en la participación del personal presentado para ejecutar el Contrato.
- Por incumplimiento para ejecutar el Contrato.

Es de señalar que un ejemplo del impacto negativo, en el marco de las metas del plan de desarrollo, que tuvo la gestión de la SDA, como autoridad ambiental en el 2014, se reflejó en las actuaciones ejecutadas a través del contrato No. 01161 de 2013 con la firma ANALQUIM LTDA, cuyo objeto fue *"Realizar dentro del perímetro urbano de Bogotá las actividades de monitoreo de efluentes de sectores productivos, vertimientos directos a fuentes hídricas superficiales, afluentes del sistema hídrico de la ciudad y pozos de aprovechamiento hídrico subterráneo, contempladas en el plan de monitoreo"*, como se describe a continuación.

Si bien en desarrollo del contrato se realizó muestreo a 419 puntos (equivalentes al 4.67% de los 8970 puntos que componen el universo de vertimientos de la jurisdicción de la SDA y que corresponden a pozos de agua subterránea, a vertimientos directos a cuerpos de agua y sectores productivos), la entidad sólo ha efectuado 24 conceptos técnicos que derivaron en proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimientos, del cual aún no se ejecutan las medidas pertinentes.

De esos 419 puntos, se muestrearon 69 pozos de agua subterránea, 150 de vertimientos directos y los restantes 200 puntos de los sectores productivos,

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

los cuales según informe final, en más del 50% sobrepasaron la carga contaminante establecida en la normatividad ambiental de vertimientos.

Lo anterior, es preocupante en el marco del Programa de Saneamiento del río Bogotá, en el entendido que la ciudad de Bogotá le aporta al mismo, cerca del 90% del total de la carga contaminante y en el contexto de sus funciones, dicha entidad como autoridad ambiental, tiene la responsabilidad de realizar no sólo el monitoreo, sino las actividades de control, seguimiento y evaluación de los factores que lo contaminan, con miras a reducir esa carga y con ello mejorar la calidad de las agua de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, y por ende contribuir a descontaminar el río a donde los anteriores desembocan.

De acuerdo a la información que la Contraloría obtuvo a través de la EAB y del Observatorio Ambiental de Bogotá, en la vigencia 2014, por un lado, se dejó de tratar un volumen de 284.233.717 m<sup>3</sup> de aguas residuales y por otro, las acciones derivadas del control y seguimiento al cumplimiento de la norma de vertimientos que efectuó la SDA, sólo cubrió a 24 de los 8970 puntos de descarga de aguas negras de la ciudad.

Este es solo uno de los ejemplos del impacto negativo del control realizado por la SDA, derivado de la ejecución de los contratos efectuados.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, y/o en copia dura y magnética a esta Dirección Sectorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, término y contenido previstos en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones, contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,

  
**JOHANNA CEPEDA AMARÍS**  
Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)

Elaboró: Equipo Auditor

Revisó: Libia Esperanza Cuervo Páez – Gerente 039-01 y   
Claudia Patricia Martínez Jaramillo – Subdirectora de Fiscalización Ambiente 



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

Esta auditoría de desempeño tuvo como objetivo central evaluar la gestión fiscal de la contratación adelantada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en las vigencias 2013 y 2014, y su impacto en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

Teniendo en cuenta que es importante establecer el marco de referencia contractual, a través del cual la SDA ejerció sus funciones de autoridad ambiental, durante las vigencias 2013 y 2014, se identificó la siguiente tipología, para cada una de las vigencias evaluadas:

**CUADRO 1  
TIPOLOGIA DE CONTRATOS VIGENCIA 2013**

CANTIDAD	TIPOLOGIA	VALOR TOTAL (\$)
1	ACUERDO DE COOPERACION	176.000.000,00
1	ACUERDO DE PARTICIPACION	200.000.000,00
8	ARRENDAMIENTO	194.147.236,00
36	CONTRATO DE COMPRA VENTA	1.628.076.515,00
10	CONTRATO DE CONSULTORIA	2.546.531.748,00
2	CONTRATO CIENCIA Y TECNOLOGIA	1.349.333.592,00
5	CONTRATO DE OBRA	928.580.487,00
1	CONTRATO DE SEGUROS	280.000.000,00
8	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	1.594.324.271,00
11	CONVENIO DE ASOCIACION	5.897.800.876,00
1	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	272.003.760,00
10	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	9.101.619.889,00
42	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	8.960.835.497,00
3	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS	54.000.000,00
862	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	27.479.219.667,00
511	SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	4.709.775.334,00
3	CONTRATO DE SUMINISTROS	375.128.633,00
<b>1528<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$65.747.377.505,00</b>

Fuente: SDA- Subdirección Contractual. 2015.

La SDA durante la vigencia 2013, suscribió un total de 1.528 contratos por valor de \$65.747.377.505 y como muestra para el desarrollo de la presente auditoría se tomaron un total de 38 contratos por un valor de \$7.602.300.000, los cuales representan el 11.6% del total del universo en función del valor.

Es de señalar que la significancia, en número, de los contratos en orden decreciente es: Prestación de servicios; prestación de servicios profesionales y servicios de apoyo a la gestión, tal con se relaciona en el cuadro anterior.

<sup>2</sup> Sumadas las adiciones.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 2  
TIPOLOGIA DE CONTRATOS VIGENCIA 2014**

CANTIDAD	TIPOLOGIA	VALOR TOTAL
1	COOPERACION INTERNACIONAL	435.600.000,00
3	ARRENDAMIENTO	103.070.646,00
15	CONTRATO DE COMPRA VENTA	925.366.291,00
7	CONTRATO DE CONSULTORIA	473.439.798,00
5	CONTRATO DE INTERVENTORIA	617.390.597,00
3	CONTRATO DE OBRA	943.364.640,00
3	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	287.637.592,00
4	CONVENIO DE ASOCIACION	3.428.298.368,00
5	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	164.820.864,00
1	ESPECIAL DE COOPERACION CIENCIA Y TECNOLOGIA	1.512.000.000,00
52	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	8.412.333.298,00
2	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS	13.500.000,00
1054	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	24.224.062.001,00
513	SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	5.121.030.667,00
8	SUMINISTROS	1.178.724.777,00
1676	TOTAL	47.840.639.539,00
1543 <sup>3</sup>	TOTAL SIN ADICIONES	

Fuente: SDA- Subdirección Contractual, 2015.

En lo que corresponde a la vigencia 2014, la SDA suscribió 1.543 contratos, por valor de \$47.840.639.539 y como muestra para este proceso auditor se tomaron 38 contratos por valor de \$3.202.200.000, lo que representa el 6.7% del total del universo, en función del valor.

Al igual que en la vigencia 2013 el mayor número de contratos suscritos en la vigencia 2014, según la tipología, corresponden, en orden decreciente, a los de prestación de servicios; prestación de servicios profesionales y servicios de apoyo a la gestión con un total de 1.619 de los 1.676, suscritos en el 2014.

<sup>3</sup> Sumadas las adiciones.

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Al realizar un análisis comparativo entre el talento humano de planta de la SDA y la contratación por prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de las vigencias 2013 y 2014 se encontró que:

- Los 1.385 contratos de prestación de servicios del año 2013, equivalen a 19 veces el recurso humano profesional de planta (73 funcionarios) que había en la vigencia.
- Los 1.436 contratos de prestación de servicios de la vigencia del 2014, equivalen a 22 veces el recurso humano profesional de planta (64) que había en la vigencia.
- De los 1385 contratos de prestación de servicios celebrados durante el año 2013, 199 (14.4%) correspondieron a abogados, 233 (16.8%) a la rama de la ingeniería y 291 (21.0%) a bachilleres.
- De los 1.436 contratos de prestación de servicios celebrados en el año 2014, 208 (14.5%) correspondieron a abogados, 266 (18.5%) a bachilleres y 405 (28.2%) a profesionales de la ingeniería.

Si bien es cierto los contratos de prestación de servicios que se celebran por el Estado, se suscriben en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la Entidad contratante, o cuando el objeto del contrato a ejecutar requiere de conocimientos especializados, dependiendo de la necesidad del servicio, es claro que no pueden ser funciones que se ejecuten de carácter permanente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de esta modalidad de contratación.

Es importante mencionar que no obstante que para el año 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente contaba con una planta de 73 funcionarios públicos y un total de 1385 contratistas y, para el 2014 contaba con 64 funcionarios de planta y 1436 contratistas por prestación de servicios, se evidenció que las funciones realizadas por algunos de los profesionales contratados son de carácter permanente, creándose posiblemente una relación laboral con la Entidad, circunstancia que desdibujaría los fines del contrato de prestación de servicios profesionales.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 3  
COMPARATIVO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS POR LA  
SDA, DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014 FRENTE AL PRESUPUESTO DISPONIBLE DE  
INVERSIÓN DE LAS MISMAS VIGENCIAS**

Cifras en pesos.

VIGENCIAS	PRESUPUESTO GASTOS E INVERSIÓN SDA	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN DIRECTA Y PASIVOS EXIGIBLES	VALOR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	% DE CONTRATOS CON RESPECTO A LA INVERSIÓN
2013	84.002.123.878	21.355.833.000	62.646.290.878	41.203.823.498,00	65,7
2014	72.403.645.000	21.688.627.000	50.715.018.000	37.770.925.966,00	74,4

Fuente: SDA- Subdirección Contractual. 2015

Es de anotar, que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la Entidad Pública correspondiente y, sólo excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios, situación que en particular evidencia una falencia por parte de la SDA, que se ilustra con los 70 funcionarios de planta, que conlleva a que se siga utilizando el sistema de contratación de servicios profesionales para realizar funciones permanentes de la Entidad pública, excediendo su carácter excepcional y temporal.

De acuerdo a cada uno de los contratos de prestación de servicios celebrados por la Entidad, se emiten certificaciones de no existencia de planta de personal, por lo que no es procedente que con la insuficiencia que demuestra en planta, pueda acudir al contrato de prestación de servicios para resolver la situación del ejercicio de autoridad ambiental que debe ser permanente.

Es importante señalar que el artículo 25 del Decreto 109 de 2009 establece: "... corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa *d. Administrar el talento humano, así como, proyectar y suscribir los actos administrativos, las certificaciones y demás documentos relacionados, con observancia de la normatividad vigente (...)*", en respuesta a la solicitud de la Contraloría de Bogotá D.C., sobre la relación del recurso humano profesional de planta con que contó la Entidad durante los años 2013 y 2014, así como la relación de los contratistas de prestación de servicios suscritos durante los mismos años, la SDA mediante radicado No. 2015EE130690 del 17 de julio de 2015, remitió información elaborada tanto por la Subdirección Corporativa como por la Subdirección Contractual,



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

última que dentro de la estructura administrativa como se mencionó, no tiene funciones relacionadas con la administración del Talento Humano.

Lo anterior pone en evidencia que la Dirección de Gestión Corporativa, no tiene centralizada esta información, en el contexto de la estructura organizacional de la misma, no tiene la base consolidada de cuántas personas tiene contratadas, cuál es su ubicación y qué labores se encuentra desarrollando; en este contexto, como es de esperarse, tampoco tiene control sobre el recurso humano de planta y de prestación de servicios que se encuentra desarrollando las actividades propias del ejercicio de las funciones de la Entidad como autoridad ambiental. Esta situación evidencia falta de coordinación de la gestión administrativa, generando impactos negativos asociados al incumplimiento de las funciones de la autoridad ambiental de la ciudad.

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital en el marco de sus funciones<sup>4</sup>, *“ejercerá las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conferidas al Alcalde Mayor como máxima autoridad de policía en Bogotá. D.C.; en relación con el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*, ha venido incrementando la celebración de contratos de prestación de servicios.

Por lo anterior, es necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente adopte las medidas y provisiones necesarias, a fin de que se cumpla con el mandato constitucional estipulado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y en otras normas<sup>5</sup>.

Como colorario de lo anterior, cabe decir que la naturaleza del contrato de prestación de servicios es únicamente para el cumplimiento de fines estatales, en el caso que la Entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Desde luego que si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se torna en laboral en razón

<sup>4</sup>Decreto 446 DE 2010, "Por medio del cual se precisa el alcance de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Ver Ley 80 de 1993, art. 32 y numeral 3 del mismo. Sentencia C-154-97, C-614-09 y Sentencia T-903-2010, entre otras.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

a la función desarrollada, circunstancia a la que está expuesta a todas luces la SDA por algunas de las actividades ejecutadas por cada uno de los profesionales que se encuentran contratados en esta Entidad.

Por lo anterior, es importante saber no solo qué acciones de mejora ha empleado la autoridad ambiental para suplir con empleados de carrera, los contratistas y de esta manera disminuir el riesgo de demandas al distrito por reconocer la existencia de una relación laboral, sino que se demuestre que ha hecho los esfuerzos necesarios para formalizar el empleo, situación que realmente no se ha dado considerando que cada vez más se recurre a esta figura en desmedro de la calidad de vida laboral y personal de quienes prestan sus servicios y sin que se logren determinar los beneficios de esta contratación, en términos de la gestión ambiental de la ciudad.

Es evidente que la Entidad ha realizado contratación masiva que ha derivado gran inversión de recursos económicos, sin que los resultados del cumplimiento de las funciones como autoridad ambiental tengan proporcionalidad con el control, seguimiento, evaluación e impacto ambiental que la ciudad requiere y que ha programado. En ese sentido se podría estar hablando de una potencial inversión antieconómica a cargo de dicha Entidad, en el entendido que ésta no mide el impacto de los contratos suscritos en el mejoramiento de las condiciones ambientales de la ciudad y en la calidad y cantidad del patrimonio ambiental del Distrito Capital.

La percepción obtenida de la presente evaluación es que, los contratistas desarrollan solo una función de apoyo, que no tiene medida ni soporte de control a través de indicadores ni de la supervisión realizada en la ejecución de los objetos contractuales, para dar garantía de unos productos que potencialicen las actividades contratadas conforme a la misionalidad de la Entidad.

Cabe señalar que los siguientes contratos serán objeto de evaluación en futuras auditorías por encontrarse en etapa de ejecución:

- Contrato de consultoría No. 1468 de 2014 con CONSORCIO SANPA acerca de los estudios y diseños de la CASA ECOLOGICA DE LOS ANIMALES.
- Contrato 914 de 2014 contratista ANALQUIM LTDA.
- Contrato 671 de 2014. Contratista UDCA.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Además de lo anteriormente mencionado y conforme a la evaluación de los contratos de la muestra, se evidenciaron las siguientes situaciones irregulares, las cuales están relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones legales pactadas y otras, lo que hace que los mismos hagan parte de la gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de la que ya se ha mencionado.

**3.1. HALLAZGOS DETECTADOS EN LOS CONTRATOS EVALUADOS EN LA VIGENCIA 2013.**

3.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$64.606.690,00. Por pagos en desarrollo del Contrato No 1510 de 2013, los cuales no conllevaron a la ejecución de las obras y labores pactadas en el objeto del mismo.

La Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el contrato No. 1510 del 30 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial destinado para el mismo correspondiente a \$687.040.000, incluido IVA. Conforme a los resultados del proceso dado como parte de la Licitación Pública SDA-LP-094-2013, se adjudica a la firma ECODES Ingeniería S.A.S, con NIT es el 900103929-4, por valor de \$646.066.897 y un plazo de seis (6) meses.

El contrato tiene por objeto: *“Implementar las acciones de recuperación integral en la zona de ronda y en la zona de manejo y preservación ambiental en tramos priorizados de la quebrada El Chulo y el río Arzobispo”*. Las obligaciones contractuales establecidas son las siguientes:

- a) *Elaborar el plan de calidad del contrato*
- b) *Elaborar el Plan de Manejo Ambiental y de Obra- PMAO*
- c) *Implementar un proceso de restauración ecológica de la quebrada El Chulo, en el sector comprendido entre el límite Oriental del Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Río Arzobispo hasta la carrera 5.*
- d) *Implementar un proceso de mejoramiento paisajístico de la quebrada El Chulo, en el sector comprendido entre el límite Oriental del Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Río Arzobispo hasta la carrera 5.*
- e) *Implementar una estrategia de participación social con las comunidades incidentes en el territorio de la quebrada El Chulo.*
- f) *Establecer el Plan de Mantenimiento y realizar el primer mantenimiento de las coberturas establecidas.*
- g) *Implementar parcelas de seguimiento y generar la línea base de la intervención*



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Al analizar este contrato se evidencian problemas en el desarrollo del mismo, por cuanto la firma contratista considera que hay diversas situaciones que, según ellos impactan los productos establecidos en las obligaciones, siendo éstas las siguientes:

- a. Aunque el contrato se firma el día 30 de diciembre de 2013, el Acta de inicio, a pesar de las reiteradas comunicaciones del contratista en las que solicita se proceda a su elaboración considerando que se ha visto afectado por el impedimento de no poder adelantar el proyecto, para el cual ya cuentan en sus instalaciones con el equipo técnico solicitado en los pliegos y que se encuentra a la espera de la formalización del inicio del contrato, ésta solo se firma el día 9 de agosto de 2014, en razón a problemas que tuvo la SDA para contratar la interventoría de manera simultánea al inicio de este contrato.
- b. Desde antes de firmarse el acta de inicio del contrato Ecodes Ingeniería manifiesta problemas relacionados con el trazado del sendero presentado en los estudios previos en los cuales encuentra un error de geo posicionamiento de 12 metros por lo que solicita a la SDA: La localización y diseños estructurales detallados del sendero e hitos paisajísticos; topografía de las áreas de intervención; estudios de suelos; shape del recorrido de localización e información sobre otros aspectos que considera críticos los cuales considera necesarios para adelantar proceso de mejoramiento paisajístico de la quebrada el Chulo, en el sector comprendido entre el límite Oriental del Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Río Arzobispo hasta la carrera quinta.
- c. Igualmente la firma contratista le reitera en diversos oficios no solo el problema citado sino que le indica que no cuenta con algunos permisos de los propietarios; que hay un predio en el cual se debe hacer intervención que tiene medida cautelar por parte del IDIGER por riesgos de remoción en masa que limita el desarrollo de la obra; por no tener claridad frente al polígono de intervención para procesos de restauración y por no contar con las autorizaciones del Ministerio de Defensa propietaria de unos de los predios. Según ECODES, lo señalado limita la intervención del área establecida en el contrato y en los estudios previos para adelantar las labores de revegetalización y control de vegetación exótica, para lo cual también requiere, según la



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

misma, permisos de la CAR cuyo tiempos de respuesta positiva o negativa de la Entidad,

- d. El contratista plantea que hay problemas para adelantar la construcción de dos kioscos y parte del sendero por cuanto no se cuenta con una respuesta formal del IDRD para obtener el permiso correspondiente, dado que se requiere que las obras tengan coherencia y el aval del Plan Director del Parque Nacional.

Según acta de visita Administrativa del día 11 de agosto de 2014, la SDA señala, de manera reiterativa y con soportes, que toda la información y colaboración que requirió el contratista fue prestada para solucionar cada una de las situaciones en las que se manifestaba, impactaban el desarrollo normal de la obra y la actividad contratada.

Conforme a la evidenciado por este Organismos de Control Fiscal, lo establecido en los estudios previos; en el proceso de selección SDA-LP-094 de 2013, como parte integral de los pliegos de condiciones y lo determinado en el contrato, para el debido cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista estipuladas en la Cláusula Tercera del mismo, no es otro documento que los "*Diseños para la recuperación integral de la quebrada El Chulo*". En ningún momento como parte del proceso licitatorio se indicó la necesidad de información adicional como: Diseños estructurales detallados del sendero e hitos paisajísticos; topografía de las áreas de intervención y estudios de suelos.

De acuerdo a los soportes entregados por la SDA, en el proceso de selección SDA-LP-094 de 2013, como parte integral de los pliegos de condiciones se presentaron los "*Diseños para la recuperación integral de la quebrada El Chulo*", en el cual, a partir de la página 70 se encuentran los diseños paisajísticos del sendero sus cantidades de obra, la ubicación de las estancias e hitos paisajísticos, el mirador, método de construcción, así como los diseños de restauración ecológica y la estrategia de participación social. Tal como se describe en los pliegos de condiciones, el sendero tiene una longitud de 580 metros, y se incluye la construcción de tres estancias o hitos paisajísticos y un mirador de aves.

La anterior información efectivamente se encuentra en el SECOP desde el día 31 de octubre de 2013, fecha en la que se abrió la licitación ([www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numConstancia=13-1-](http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numConstancia=13-1-)



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

105038). Por tanto la construcción requerida es la que se indica en la página 93 de los *"Diseños de recuperación integral de la quebrada El Chulo"*.

Respecto a los permisos con las Entidades competentes, de acuerdo con las obligaciones establecidas en los estudios previos se define en el segundo literal a) que dicha actividad está a cargo del contratista, como se cita: *"a) Aprobación por parte de los propietarios o la administración de los sitios y de la interventoría del contrato: las actividades descritas anteriormente están sujetas a verificación de necesidades en campo de acuerdo con la prioridad establecida y deberán contar con la aprobación por parte de los propietarios o la administración de los sitios y de la supervisión del contrato. El contratista se encargará de hacer gestión adicional requerida con los diseños de predios como acuerdos, levantamiento de información, entre otros procedimientos necesarios para la implementación del proceso de restauración"*.

En conclusión la única obligación legal establecida es la contenida en los estudios previos que sirvieron de base para proceso licitatorio SDA-LP-094 de 2013, en la cual en los folios 6 y 7 Tomo 1, señala del punto 3. Anexo Técnico, tercer literal a), segundo literal b), que señala respectivamente: *"a) Construcción de sendero; b) Diseños de estancias o hitos paisajísticos: Deben ser elaborados de acuerdo a la propuesta ajustada y aprobada en el "Diseño para la recuperación integral de la quebrada El Chulo"*.

Según lo verificado en el punto 3 de los Estudios Previos, Anexo Técnico, se encuentra los aspectos para la elaboración del Plan de Calidad; el Plan de Manejo Ambiental de Obra; Implementación de un Proceso de Restauración Ecológica; Aprobación por parte de los propietarios o la administración de los sitios y de la interventoría del contrato; Restitución de coberturas naturales en plantaciones forestales exóticas; Gestionar procedimientos para el proceso de Restauración e Implementación de un proceso de mejoramiento paisajístico, en la que se determina que tanto la construcción del sendero como el diseño de estancias o hitos paisajísticos, deben ser elaborados *"(...) de acuerdo a la propuesta ajustada y aprobada en el "Diseño para la recuperación integral de la quebrada El Chulo"*. Igualmente señala la estrategia de participación social y otros aspectos para el desarrollo de lo contratado. (Folios 6 al 10 Tomo 1).

Conforme a lo establecido en acta administrativa de visita fiscal la SDA señala: *"Las características y especificaciones técnicas del sendero son muy sencillas. Consiste en el mejoramiento del sendero, ya trazado por el uso de la comunidad, con piedra laja. Por esta razón no se requirieron planos estructurales (no hay diseño estructural ni elementos como concreto o acero de refuerzo).*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Adicionalmente y para facilitar este trabajo el 30 de septiembre de 2014, bajo el radicado No. 2014EE161696, desde la Dirección de Gestión Ambiental se envió un oficio al contratista, con la topografía de las áreas de intervención, curvas de nivel detallado a un metro, drenajes zona de estudio, entre otra información ya entregada al contratista, como la ubicación del sendero y las estancias en anexos cartográficos con formato Shapefile”.

Respecto a los permisos con las Entidades competentes, de acuerdo con las obligaciones establecidas en los estudios previos, folio 7. Tomo 1, se define en el segundo literal del punto 3. Anexo Técnico, que dicha actividad está a cargo del contratista, cita que señala: Segundo literal “a) *Aprobación por parte de los propietarios o la administración de los sitios y de la interventoría del contrato: Las actividades descritas anteriormente están sujetas a verificación de necesidades en campo de acuerdo con la prioridad establecida y deberán contar con la aprobación por parte de los propietarios o la administración de los sitios y de la supervisión del contrato. El contratista se encargará de hacer gestión adicional requerida con los diseños de predios como acuerdos, levantamiento de información, entre otros procedimientos necesarios para la implementación del proceso de restauración (...)*”.

Al verificarse en diferentes folios algunas posibles fallas de planeación frente a la falta de información por parte de la SDA para la correcta ejecución del contrato se verificó lo siguiente:

- a. La SDA hizo entrega de los Shapefile mediante correo electrónico el 8 de agosto de 2014, donde se presentan los caminos del Parque Nacional, incluido el sendero presentado en los estudios previos.
- b. Los diseños corresponden a uno de los productos del convenio entre la SDA, la Alcaldía Local de Chapinero y Conservación internacional, con No. 048 de 2011, adicionado por el 066 de 2012, los cuales fueron recibidos a satisfacción por su interventoría, es decir, que cumplieron con los requerimientos exigidos por los asociados.
- c. Además de los diseños entregados, se realizó una visita entre la interventoría y la SDA, con el mapa que hace parte integral de los pliegos de condiciones, logrando la ubicación del sendero, y la Entidad ratificó, vía mail, al contratista la información suministrada en los pliegos de condiciones de la ubicación del sendero; además realizó estacado del sendero en acompañamiento con la interventoría.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Adicionalmente, se realizó el suministro de información a Ecodes Ingeniería mediante oficio de la SDA No. 2015ER87278, en el cual se da entrega del levantamiento topográfico del sendero, lineamientos técnicos del IDU, solicitud de permisos, verificación de áreas de intervención, según los "Diseños de restauración integral de la quebrada El Chulo", entre otra información requerida, lo anterior con el fin de facilitar el desarrollo del contrato de obra.

El día 23 de agosto de 2014, previo a la firma del acta de inicio, se realizó un recorrido en campo con el contratista para "(...) reconocer en campo, en acompañamiento de los líderes comunitarios y profesionales del contrato de obra 1510 de 2013, las áreas priorizadas para implementar las acciones de recuperación integral de la quebrada El Chulo- río Arzobispo, en la localidad de Chapinero". En dicho recorrido se realizó con el shapefile descrito, la identificación de las zonas de recuperación integral de la quebrada El Chulo.

También se encontró que se realizó una visita entre la interventoría y la SDA, con el track del sendero impreso en el mapa, logrando la ubicación del sendero. Como resultado de lo anterior se ratificó, vía mail al contratista la información suministrada en los pliegos de condiciones de la ubicación del sendero. De otra parte, por medio del radicado No. 2015EE87278, el 20 de mayo de 2015, la SDA envía una vez más el track del sendero propuesto por el diseñador.

En oficio del contratista se señala que los estudios previos tenían un error de geo posicionamiento de 12 m; frente a ello la SDA realizó recorridos, haciendo la verificación y estacado del trazado presentado en los estudios previos, dando como resultado la identificación del sendero descrito en éstos.

La SDA según acta hace verificación con dos GPS de la Entidad y se presentan a Ecodes las coordenadas de cada equipo y el ajuste realizado por los profesionales SIG, lo que permite evitar errores de geo posicionamiento, identificando que el track presentado al contratista por parte de la SDA no evidenciaba errores de geoposicionamiento mayores a 4 metros; dicha información fue enviada al contratista vía correo electrónico tal como ya se había señalado. Según lo indicado en el oficio No. 2015EE87278 de la SDA, el trazado suministrado en los estudios previos, los tracks, las verificaciones en campo y el levantamiento topográfico realizado siempre ha tenido una longitud que se ajusta a lo descrito en los estudios previos, correspondiente a 580 metros lineales.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Bajo esta serie de inconvenientes planteados por Ecodes Ingeniería y a partir del día 09 de septiembre de 2014, fecha en la que se da inicio al contrato, las obras establecidas y los procesos de restauración no se adelantaron. Sin embargo, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del contrato, la SDA debía hacer un pago equivalente al 10% del valor contrato al mes del acta de inicio, una vez sea aprobado por parte de la interventoría el plan de trabajo y el ajuste del cronograma de acuerdo a las fechas de inicio y terminación del contrato, valor que se canceló conforme a lo estipulado mediante orden de pago No. 13245 del 16 de diciembre de 2014, por valor de \$64.606.690,00 la cual reposa en el folio 713 del contrato en comento.

Igualmente, se evidencia que a pesar de los pagos efectuados por a) *Elaborar el plan de calidad del contrato* y b) *Elaborar el Plan de Manejo Ambiental y de Obra-PMAO*, el contratista presentó un cronograma inicial, el cual requirió ajustes por la interventoría, una vez acatado se aprobó. Posteriormente, la Unión temporal Conades en su calidad de interventor, solicitó al ejecutor de obra que actualizara y ajustara el cronograma inicialmente aprobado, dado que los tiempos se corrieron por la no ejecución del contratista; éste envió un cronograma que excedía los tiempos contractuales, por lo cual, la interventoría no lo aprobó y realizó las respectivas observaciones, sin recibir cumplimiento de las mismas; vencido el plazo del contrato de obra el contratista ECODES no allegó el cronograma de actividades a la interventoría, por tal razón el cronograma de Unión Temporal CONADES no pudo proyectar fechas para verificar los avances de obra, a pesar de ello, realizaba visitas a la obra para verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales de Ecodes<sup>6</sup>.

Sin embargo, el dinero señalado se perdió por cuanto, si bien estaba pactado contractualmente este pago, los productos entregados son únicamente para adelantar la obra pero no hacen parte de acciones que permitan establecer el desarrollo de las mismas; es decir, el cumplimiento de la Cláusula Tercera literales:

*c) Implementar un proceso de restauración ecológica de la quebrada El Chulo, en el sector comprendido entre el límite Oriental del Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Río Arzobispo hasta la carrera 5.*

*d) Implementar un proceso de mejoramiento paisajístico de la quebrada El Chulo, en el sector comprendido entre el límite Oriental del Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Río Arzobispo hasta la carrera 5.*

<sup>6</sup> Acta de Visita Administrativa del 11 de Agosto de 2015 entre la Contraloría de Bogotá y la SDA.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- e) *Implementar una estrategia de participación social con las comunidades incidentes en el territorio de la quebrada El Chulo.*
- f) *Establecer el Plan de Mantenimiento y realizar el primer mantenimiento de las coberturas establecidas.*
- g) *Implementar parcelas de seguimiento y generar la línea base de la intervención*

De acuerdo al contrato analizado y los soportes evaluados, no se encuentra evidencia de avance alguno que permita establecer la ejecución de las actividades de obra que son las que concretamente muestran el cumplimiento del objeto contractual. Ello lo ratifica la SDA en el acta de visita administrativa del 11 de Agosto de 2015, cuando a punto 16 se pregunta *¿Indique las cantidades de obra avaladas y si en la ejecución de los procesos de restauración se han efectuado cerramientos para evitar la pérdida de material por ramoneo, pisoteo o por daño antrópico(...)* y la Entidad responde: *“Es necesario precisar que las actividades indicadas en la pregunta se encontraban a cargo del contratista, y no fueron ejecutadas por éste en el transcurso de ejecución del contrato de obra 1510 de 2013, y como se observa en el informe de verificación en campo de los productos, suministrado por la Interventoría, el contratista de obra no realizó la implementación de ninguna de las actividades, incluido el proceso de restauración en la RH y la ZMPA de los tramos priorizados de la quebrada El Chulo y el río arzobispo; dicho documento se radica a la SDA por medio del oficio No. 2015ER109619. (El subrayado es nuestro). Estos también se ratifica en el informe de incumplimiento del contrato de obra No 1510 de 2013 enviado por la interventoría Unión temporal CONADES, mediante radicado No. 2015ER87138.*

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se evidencia un daño patrimonial al Estado en virtud a la lesión del patrimonio, representada en el presunto menoscabo, disminución, perjuicio y detrimento de los recursos públicos y los intereses patrimoniales del Distrito Capital ocasionados por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que afecta el medio ambiente dado que no se logró el objeto ambiental contratado y por ende los cometidos y fines esenciales del Estado, considerando que el artículo 209 de la Constitución política señala claramente que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...).”*

Igualmente, hay una inobservancia a los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 relacionados con: *“La protección de los recursos de la organización; garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones;*



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”; a los artículos 3º; 4º, numeral 1; 5º, numeral 2º; 23 y 26, numeral 1 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007; el artículo 82 del Decreto 1474 del 2011 y Ley 1174 de 2011. Además, pueden estar incursos en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

De otra parte, la Sentencia T-068/98 de la Corte Constitucional señala como parte de sus fundamentos jurídicos: *“5. La legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por otro lado en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, lo cual indudablemente depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad. De ahí pues, que los mandatos contenidos en los artículos 2º y 209 de la Constitución imponen a las autoridades la obligación de atender las necesidades, hacer efectivos los derechos de los administrados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales.*

*Ahora bien, la efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Es por ello que las dos cualidades permiten la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones.*

*6. En este orden de ideas, el logro de los objetivos y fines del Estado requieren de una función administrativa eficiente que responda a las exigencias del Estado Social de Derecho (...).”*

Esta situación se da por la falta de diligencia, efectividad y negligencia en el accionar; incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista para desarrollar la obra, además de desatino técnico en los pliegos de condiciones y estudios previos. A pesar de las obligaciones pactadas el contratista no desarrollo ninguna de las obras estipuladas en las obligaciones específicas y por tanto se violaron los principios de eficacia, eficiencia y valoración de los costos ambientales; al ser revisado el contrato y los soportes correspondientes no se evidencia avance alguno en las



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

actividades de obra que son las que concretamente muestran el cumplimiento del objeto contractual.

De otra parte, el contratante en este caso la SDA, no hizo uso de las pólizas que amparan el mismo como tampoco lo establecido en las Cláusula Decima Primera del mismo: Sanción Penal Pecuniaria y Decima Segunda: Multas.

Lo señalado conlleva a que no se realicen las obras contratadas y por tanto, parte de la Quebrada El Chulo y del río Arzobispo no sean objeto de la intervención ecológica y el mejoramiento ambiental, paisajístico y social propuesto para este contrato y se pierdan los recursos cancelados a la fecha por valor de \$64.606.690,00.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad máxime cuando esta señala que *“(...) está adelantando el procedimiento para declarar el incumplimiento, dentro del marco del debido proceso, para posteriormente hacer efectivas las pólizas que respaldan el contrato y que actualmente se encuentran vigentes (...)*. Por tanto, mientras no entren a las arcas de la SDA los valores citados sigue existiendo un detrimento en la cuantía estipulada, por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal, por valor de \$64.606.690,00.

3.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$46.500.00: Por anomalías evidenciadas en el Contrato Prestación de Servicios Profesionales 098 de 2013.

La SDA celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 098 de 2013, cuyo contratista Héctor Julio Fierro Morales, por un valor de \$102.300.000, cuyo objeto es *“Prestar los servicios profesionales para evaluar, conceptuar y orientar en los aspectos técnicos minero-ambientales en el distrito Capital.”*; como parte de la evaluación se encontró que el contratista no entregó los documentos ni los informes que soportan las actividades de los informes de supervisión o interventoría, tal como se establece en la CLASULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En atención al objeto del contrato el contratista se obliga a: GENERALES: 1. *“ Entregar al supervisor del contrato los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades*



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

*(Artículo de la Ley 1594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo."*

Al verificar los CD de los informes de interventoría, soporte para los respectivos pagos, y por ende las obligaciones contractuales, no se encontró información alguna de los respectivos informes de interventoría.

Mediante oficio radicado No. 2015ER147869 de fecha del 10/08/2015, se solicitó a la SDA, los informes de las actividades de la ejecución del contrato, considerando que la información contenida en los CD que obran en la respectiva carpeta del contrato, soporte de la ejecución del mismo, solo reporta copia de los formatos de interventoría y los soportes legales para los respectivos pagos, entre ellos los de seguridad social.

La administración en respuesta a dicho oficio, anexa un CD, el cual es revisado y analizado, y se evidencia una vez más, que la información contenida en el mismo CD, no soporta la ejecución del contrato y los valores pagados. Éste se terminó de manera anticipada, mediante acta del 15 de agosto de 2013. Los valores pagados suman un total de \$46.500.000 de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
VALORES PAGADOS COMO PARTE DEL CONTRATO 098 DE 2013, SIN LOS DEBIDOS  
SOPORTES QUE LOS AVALE**

PERIODO	VALOR PAGADO
15/02/2013 - 28/02/2013	\$4.650.000
1/04/2013 - 30/04/2013	\$9.300.000
1/05/2013 - 30/05/2013	\$9.300.000
1/06/2013 - 30/06/2013	\$9.300.000
1/07/2013 - 30/07/2013	\$9.300.000
1/08/2013 - 15/08/2013	\$4.650.000
<b>Total</b>	<b>\$ 46.500.000</b>

Fuente: Contrato Prestación de Servicios Profesionales 098 de 2013, Subdirección de Contratación.

Por lo tanto, se estima un detrimento por un valor de \$46.500.000, lo que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. El valor en mención es por el periodo que el contratista estuvo ejecutando el contrato, ya que este finalizó anticipadamente mediante acta de terminación del 15 de agosto de 2013.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

De otra parte, en atención a la verificación efectuada a este contrato, para el periodo comprendido del 1° al 31 del mes de marzo de 2013, no se encontró ningún soporte que demuestre su debida ejecución, como tampoco informe de interventoría, pago de aportes para fiscales de salud y pensión y copia de la orden de pago.

Se solicitó a la administración mediante oficio radicado No. 2015ER41269990 del 14 de febrero de 2015 información al respecto y la respuesta fue: *“...Revisada la carpeta contractual No. 098 de 2013, que no se realizó pago por actividades del mes de marzo de 2013, razón por la cual tampoco obra el recibo de aportes de seguridad social ni orden de pago...”*

Por lo tanto, en el cumplimiento del contrato 098 de 2013, para el mes de marzo de 2013, no se ejecutó ninguna actividad así como tampoco se presentó documento alguno que manifieste la suspensión y reanudación del mismo.

Lo señalado incumple los artículos 3°; 4° numeral 1; 23 y 26, numeral 1; 51 y 84 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007; el artículo 82 y 84 del Decreto 1474 del 2011; Ley 1174 de 2011 y las Resoluciones 067 del 28 de enero del 2013 y la 3368 del 8 de junio de 2011, en donde se adopta el manual de contratación. Igualmente, los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 relacionados con: *“La protección de los recursos de la organización; garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones; garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”* y el artículo 8° de la Ley 42 de 1993.

De otra parte, a lo señalado le es aplicable el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, por cuanto se evidencia un presunto daño patrimonial al Estado en virtud a la lesión del patrimonio, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio y detrimento de los recursos públicos y los intereses patrimoniales del Distrito Capital ocasionados por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en cuantía de \$46.500.000; igualmente, los hechos en mención pueden estar incursos en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Al analizar la respuesta de la administración donde aduce que *“Dicha persona fue contratada por la SDA para que apoyara al despacho en sus funciones como orientador y brindar acompañamiento en planes estratégicos e ideas innovadoras*



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

para la ejecución del desarrollo del Plan de Desarrollo....”, se le informa a la SDA, que el marco de la CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – ESPECIFICAS del contrato 098 de 2013, se establecieron los compromisos contractuales, y en ellas se determina imperativamente que, los resultados de estas actividades deben estar plasmadas en productos que reflejen y aporten valores agregados.

Amén de lo anterior, y al tenor de la CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – GENERALES. 1. “....informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo...”, era necesario entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales (lo subrayado es nuestro), situación que en la evaluación realizada se evidenció que no se cumplió.

La SDA descargó del sistema uno a uno los productos mencionados en los archivos FOREST para que quedara como soporte de la ejecución del contrato, y al respecto, sobra decir, que esta actividad está contemplada tan solo en el ítem 11 de las 12 Obligaciones ESPECIFICAS del contrato, actividades que si bien se anexaron por la SDA en el CD adjunto a la respuesta del informe preliminar, una vez analizados los mismos no satisfacen realmente al cumplimiento del ítem 11.

Por lo tanto, se ratifica a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.1.3. Hallazgo Administrativo: Por realizar funciones sin estar debidamente posesionado, al firmar modificación del contrato 098 de 2013.

Como parte de la revisión efectuada se encuentra que al verificar la Modificación 1, al contrato de prestación de servicios profesionales 098 de 2013, donde se aclara la Cláusula Decima del Contrato 098 de 2013, sobre la designación del supervisor, se encontró que ésta es firmada por el señor NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON, con fecha del día 15 de febrero de 2013.

El nuevo director en mención NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON fue nombrado como Director de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución 00141 del 14 de febrero de 2013 y fue posesionado el 18 de febrero de 2013, según acta 0013 de dicho año, es decir posterior a la fecha en que firma la modificación que antes se menciona.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Lo anterior, se debe a la falta de controles especialmente en la supervisión del contrato durante su ejecución, ya que no se encontraron evidencias de la verificación de las actividades por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, y como consecuencia de lo actuado la Entidad no puede dar cumplimiento a la ejecución de sus metas establecidas en los proyectos en el Plan de Desarrollo de la SDA., y la pérdida de recursos asignados debido a la terminación anticipada del contrato.

Revisada y analizada la respuesta por parte de la administración, y la justificación por parte de ella, que señala: *"Así las cosas, se evidencia que la fecha plasmada en el documento con fechador correspondió a un error operativo meramente formal y no sustancial para la Entidad,..."*, y considerando que la modificación realizada al contrato y firmada por el señor NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON no alteró de fondo las condiciones contractuales y financieras de la ejecución del contrato, se retira la presunta incidencia penal y disciplinaria y se mantiene como Hallazgo Administrativo.

3.1.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la no liquidación de los Contratos 895, 955, 828 y 927 de 2013.

La situación en mención se presenta frente a los siguientes contratos:

- a. La SDA celebró el contrato de Prestación de Servicios 895 del 10 de mayo de 2013, cuyo contratista APOYO LOGISTICO EN MENSAJERIA, cuyo objeto fue *"PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA PARA LA ADMISIÓN, RECIBO Y ENVIÓ A NIVEL URBANO Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA GENERADA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE EN VIRTUD DE SU GESTIÓN"*, en el cual se evidenció que no ha sido objeto de liquidación, tal como está establecido en el mismo y en la ley.

Mediante memorando radicado No. 2015IE103405 de fecha del 12/06/2015 SDA, se solicita al supervisor del contrato el trámite de liquidación correspondiente ante la Subdirección contractual. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios término el 6 de agosto de 2014 aún no se evidencia liquidación del contrato, por lo tanto se configura como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- b. De otra parte la SDA celebró el Contrato de Prestación de Servicios 955 del 25 de junio de 2013, cuyo contratista APOYO LOGISTICO EN MENSAJERIA, cuyo objeto fue *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES RELACIONADOS CON CONEXIÓN ADSL PARA LA RMCAB, RED DE RUIDO, ATENCIÓN AL CIUDADANO; CANAL DE INTERNET, COLOCACIÓN O ALOJAMIENTO DE SERVIDORES DATA CENTER ALTERNO CON LOS CANALES DE CONECTIVIDAD COMUNICACIONES INCLUIDOS, PARA SDA”* el cual no ha sido objeto de liquidación conforme a lo establecido en el mismo.
- c. Con respecto al Contrato de Prestación de Servicios 828 del 2 de agosto de 2013, cuyo contratista COMPUTEL SISTEM LIMITADA cuyo objeto fue *“ALQUILER DE COMPUTADORES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS MISIONALES Y FORTALECER LA GESTION INSTUTUCIONAL”*, éste tampoco ha sido objeto de liquidación. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios término el 1 de septiembre de 2014; aún no se evidencia liquidación del contrato, por lo tanto se incluye en esta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

*De otra parte se evidenció que a este contrato se le efectuaron 3 prórrogas:*

A folio 1096 se evidencia justificación y adición y prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios por un término de 3 meses. Donde se justifica que teniendo en cuenta que el anterior contrato se venció el 1 de abril de 2014 y con el fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Entidad, se hace necesario adicionar y prorrogar este contrato en aras de dar continuidad a los procesos que se encuentran en ejecución, así como atender las nuevas solicitudes de computo.

A folio No. 1196 de la carpeta 6 se evidencia prórroga al contrato de prestación de servicios por un valor de \$29.000.000 y 1 mes cuya justificación obedeció a que: Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento de equipos No. 828 de 2013 venció el 1 de julio de 2014, toda vez que estos equipos se requieren para no afectar el normal desarrollo de las funciones de cada uno de los servidores y es de vital importancia poder contar con esta herramienta de trabajo porque permite así el uso de los sistemas como lo es Forest, SIA, correo electrónico, Internet y las aplicaciones para dar continuidad a los procesos misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, razón por la cual se hace necesario

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

adicionar y prorrogar este contrato con el fin de darle continuidad a los proyectos que se encuentren en ejecución y atender nuevas solicitudes de equipos de cómputo.

A folio 1223 se evidencia la prórroga No. 3 al contrato de prestación de servicios por un valor de \$36.550.826 y un periodo de 2 meses, con la siguiente justificación: Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento de equipos No. 828 de 2013 vence el 1 de julio de 2014, toda vez que estos equipos se requieren para no afectar el normal desarrollo de las funciones de cada uno de los servidores y es de vital importancia poder contar con esta herramienta de trabajo porque permite así el uso de los sistemas como lo es Forest, SIA, correo electrónico, internet y las aplicaciones para dar continuidad a los procesos misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, razón por la cual se hace necesario adicionar y prorrogar este contrato con el fin de darle continuidad a los proyectos que se encuentren en ejecución y atender nuevas solicitudes de equipos de cómputo, tiempo mientras finaliza el procesos para la adjudicación del nuevo contrato de alquiler de equipos de cómputo.

Lo anterior, se debe a la falta de previsión o adecuados estudios que atentan contra el principio de planeación. Con las adiciones se pretende disimular este tipo de falencias, señalando que esta figura no debe ser fruto de la inoperancia del Estado en desmedro de los fines de cualquier proceso contractual resquebrajando con esto el ordenamiento contractual y haciendo que en estos casos la administración se vea obligada a adecuar recursos no programados para poder subsanar los yerros precontractuales. Con ello se ve transgredido el principio de planeación el cual es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Para este hecho y conforme a lo evidenciado en estos cuatro contratos se debe tener en cuenta que la ley estableció tres oportunidades para la liquidación de los contratos : Por mutuo acuerdo de las partes –vencida esta -su consecuencia jurídica la constituye el que éstas pierdan competencia para hacerla y corresponda a la administración entrar, dentro del término de dos meses, a efectuarla en forma unilateral y si no lo hace, procede la liquidación por vía judicial, lo que evidentemente ocasionaría gastos adicionales a la Entidad contratante por la omisión de efectuarla dentro de los términos legales trasgrediendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 y artículo 11 de la



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Ley 1150 de 2007. Artículo 51- *De la responsabilidad de los servidores públicos de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores de la Ley 1474 de 2011. En concordancia con las causales disciplinarias en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 del 2002.*

Lo anterior se debe a falta de control y vigilancia por parte de la supervisión del contrato, ya que no reposa evidencia para el correspondiente trámite de liquidación del mismo. El no hacerlo en los términos de ley procede la liquidación por vía judicial, lo que evidentemente ocasionaría gastos adicionales a la Entidad contratante, además de procesos administrativos y gastos adicionales a cargo del erario público.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad máxime cuando dentro de los contratos en mención se dejó estipulado: *“Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los 4 meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios” (...)*

Si bien es cierto el proceso de liquidación contractual cuenta con dos años, lo que se pacta debe cumplirse en los mismos términos establecidos contractualmente; una liquidación oportuna, esto es dentro del horizonte establecido en la Ley 80 de 1993, conforme quedó determinado en la minuta de los contratos en comento, permite establecer el estado de las obligaciones y determinar si efectivamente el contratista cumplió, no sólo con las obligaciones derivadas en el objeto contractual, sino con todas aquellas que se consideran accesorias pero indispensables para su cumplimiento.

En esta fase, los responsables de la gestión contractual deben velar por que se haya cumplido el objeto del contrato y que la liquidación se realice dentro de los términos indicados en la Ley 80 de 1993 o disposiciones reglamentarias; su ausencia evidencia una falta de control permanente, adecuado y oportuno por parte del supervisor.

El artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el 217 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, señala:

*(...) “ARTICULO 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*termino, la liquidación se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CCA.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)*

En atención a lo señalado se establecieron los plazos para proceder a la liquidación. Teniendo en cuenta que éstos deben cumplirse conforme a lo pactado, se llama la atención a la Entidad para que los supervisores ejerzan el control considerando los contratos que tienen a su cargo.

Conforme a lo antes mencionado se dejo en evidencia para el Contrato 895 de 2013, a folio 466, solicitud del 17 de abril de 2015, por parte de la Subdirectora Contractual al supervisor del contrato allegar los predis, el acta de terminación, el acta de recibo y el proyecto del acta de liquidación, reiterando lo solicitado mediante memorando 2015IE103405 del 12 de junio de 2015, lo que pone de presente que el contrato es objeto de liquidación conforme a lo normado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993; modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta que se hizo una observación al Contrato 828 y 927 de 2013 relacionado con las prórrogas que se efectuaron a los mismos, se deja de presente, por parte de este Ente de Control, la falta de previsión o adecuados estudios que atentan contra el principio de planeación. Con las adiciones se pretende disimular este tipo de falencias, señalando que esta figura no debe ser fruto de la inoperancia del Estado en desmedro de los fines de cualquier proceso contractual resquebrajando con esto el ordenamiento contractual y haciendo que en estos casos la administración se vea obligada a adecuar recursos no programados para poder subsanar los yerros precontractuales. Con ello se ve transgredido el principio de planeación el cual es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Considerando que la administración no se pronunció sobre este aspecto se deja en firme para que se tomen las acciones correctivas que la Entidad considere necesarias para subsanar lo antes señalado.

En atención a lo anterior queda en firme como Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria para los Contratos No. 895, 955, 828 de 2013 y para para el Contrato 927 de 2013, se aceptan los argumentos planteados y se retira del contenido del informe.

**3.1.5. Hallazgo Administrativo: Por las falencias presentadas en la planeación y ejecución del Contrato 999 de 2013.**

El 19 de julio de 2013, la SDA celebra el Convenio de Asociación 999 de 2013, con la Fundación Natura con NIT 860404135-0, con un plazo inicial de ocho (08) meses. El valor del convenio es aportado de la siguiente manera: a) La SDA aportará en dinero la suma de \$512.637.333 M/CTE de la vigencia 2013 con cargo al proyecto 821-179 Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y de las áreas rurales del D.C. b). La fundación aportará en especie la suma de \$ 51.263.736 representados en bienes y servicios. El contrato tiene acta de terminación y está en proceso de liquidación.

Su objeto es el de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el desarrollo y la sostenibilidad de procesos de Restauración, rehabilitación y/o Recuperación ecológica en el sistema hídrico y orográfico del Distrito Capital”*.

Se han efectuado las siguientes adiciones y prórrogas: Adición y Prórroga 1: El 31 de diciembre de 2013 se realizó adición y prórroga del convenio por 6 meses, con el fin de aumentar en alcance las áreas impactadas en las actividades de mantenimiento, plantación y el Programa de Evaluación y Seguimiento.

Prórroga 2: El 14 de octubre de 2014, se firmó el otro si modificatorio y prórroga 2, por 3 meses, finalizando el 14 de enero de 2015; la modificación se justificó en que se encontró que las condiciones del suelo presentan un alto deterioro, a causa de su historia de uso, con evidencias como el alto grado de compactación, erosión (en algunos casos), presencia de plantas invasoras (principalmente pasto kykuyo) y zonas de relleno por escombros. De otra parte se determinó que en consideración a las condiciones de sequía del momento, a consecuencias del inicio del fenómeno del niño, se requería



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

realizar acciones complementarias dentro del proceso de restauración, de forma tal que se garantice la supervivencia de los individuos que se planten, lo cual significa una modificación de las especificaciones técnicas de la plantación y del mantenimiento, respecto de lo inicialmente contemplado en el convenio y en su respectiva adición. (Anexo 4)

Tiene entre las muchas obligaciones específicas unas relacionadas con la formulación e implementación de Plan de Manejo Ambiental y de Obra PMAO y otras con el desarrollo del Componente Técnico de Formulación e Implementación, las que incluyen: Actividades de mantenimiento; implementación de programa de evaluación y seguimiento; apoyo a la producción de material vegetal para replante, en los viveros de la SDA y un componente técnico final que incluye la Consolidación de la información en el SIG y la Base de datos de evaluación y seguimiento para algo muy importante como lo es Alimentación de la base de datos de evaluación y seguimiento, dando continuidad a la información levantada, básica no solo para el mantenimiento sino para conocer los resultados de los procesos en el mejoramiento de la diversidad biológica.

Es de señalar que esta última actividad se ejecuta en atención a una Advertencia Fiscal efectuada por la Contraloría de Bogotá D.C, quien con base en visitas y soportes, estableció que había un riesgo inminente en las inversiones efectuadas en las actividades de restauración ecológica por la falta de mantenimiento y seguimiento a las mismas. De allí que se realicen estas labores con los beneficios ambientales y económicos que en términos de biodiversidad estas generan.

La Implementación de Actividades de Mantenimiento, incluye:

- Priorización de las áreas anteriormente intervenidas
- Implementación de actividades de mantenimiento
- Enriquecimiento vegetal con 12,000 plantas en áreas anteriormente intervenidas. Estas últimas actividades por adición y prórroga del contrato pasaron se adicionaron en 14.000 más para un total de 26.000, tal como se establece en el siguiente cuadro:



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 5  
ACTIVIDADES DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL INICIALMENTE PACTADAS Y  
SITIOS DONDE SE DESARROLLARON LOS PROCESOS.**

Nº	SECTOR	PREDIO	ÁREA PROYECTADA	ÁREA AFECTADA	NÚMERO DE ÁRBOLES PROGRAMADOS	NÚMERO DE ÁRBOLES PLANTADOS	% EJECUCIÓN SEGÚN SDA
1	Parque Entrenubes	PEDMEN 90	1.6	1.6	3,485	3,485	100%
2		PEDMEN 67	3.4	3.4	3,880	3,880	100%
3		PEDMEN 35 y 36	0.9	0.9	1,334	1,334	100%
4		PEDMEN 54 y 55	3	3	1,651	1,651	100%
5		PEDMEN 51,52 Y 53	2.4	2.4	1,234	1,234	100%
6	Guadalupe - Kennedy	Macro - Guadalupe	0.8	0.8	227	227	100%
7	Humedal Juan Amarillo*	Carabineros 1	0.1	0.1	191	191	100%
Total Plantación Convenio Inicial			12.2	12.2	12,000	12,002	100%

\*Convenio Inicial: 12.000 plántulas

FUENTE: Subdirección de Ecosistema y Ruralidad- Grupo de Restauración

**CUADRO 6  
ACTIVIDADES DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL INICIALMENTE PACTADAS**

Nº	SECTOR	PREDIO	ÁREA PROYECTADA	ÁREA AFECTADA	NÚMERO DE ÁRBOLES PROGRAMADOS	NÚMERO DE ÁRBOLES PLANTADOS	% EJECUCIÓN SEGÚN SDA
1	Humedal Juan Amarillo	Lisboa	4	4.02	511	511	100%
		Carabineros 2			607	607	100%
		Biofiltro			928	928	100%
		Villa Cristina			765	765	100%
		Avenida Cali			364	364	100%
2	Boitá	Boitá 1	7	10.23	2,001	2,001	100%
		Jackeline			1,183	1,183	100%
		Villa del Río			2,202	2,202	100%
3	Arborizada Alta	Sector 1	7	7	2,176	2,176	100%
		Sector 2			1,085	1,085	100%
		Sector 3			1,130	1,130	100%
		Sector 4			1,048	1,048	100%
Total Prorroga 2			18	21.25	14,000	14,000	100%

Adición y prórroga: 14.000 plántulas

FUENTE: Subdirección de Ecosistema y Ruralidad- Grupo de Restauración

En recorrido de campo efectuado por el Equipo Auditor a cinco de los sitios establecidos, se evidenciaron importantes avances en los procesos



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

contratados, así como un apoyo importante a los viveros de la SDA para la producción de material.

Aun así es evidente que los procesos de enriquecimiento vegetal instaurados en el área urbana especialmente en el humedal de Juan Amarillo, presentan serios inconvenientes en la supervivencia del material por factores antrópicos, debido a la entrada de semovientes que ocasionan ramoneo, pisoteo de los árboles y pérdida importante del mismo, por lo que es importante que este tipo de procesos sean revaluados, considerando que están en riesgo importantes inversiones que se hacen con el presupuesto de la ciudad y que por más atención que se ponga en ellos no logra detenerse. La SDA y las Entidades que trabajan en estos procesos no pueden de manera imperecedera, continuar con estas actividades que si bien son importantes, no están debidamente protegidas y ocasionan la pérdida no solo del material vegetal sembrado para enriquecer las áreas sino los recursos invertidos en esta labor.

En la visita para confrontar la ejecución de las actividades se encontró que a pesar del cercado efectuado en áreas de la Zona de manejo Y preservación Ambiental –ZMPA, de los sectores de Villa Cristina y Biofiltros el material ha sufrido ramoneo, pisoteo y se ha perdido en más de un 34% (muerte) y se ha afectado un 56% (están vivos pero con grandes afectaciones en su proceso de crecimiento); la mayor parte ya no tiene tutores y las plantas sembradas en cada uno de los módulos presenta una condición deficiente, tal como se dijo, por la entrada de semovientes a estas áreas.

La situación descrita no es la primera vez que sucede en la ciudad, por lo cual es conveniente que en cumplimiento de funciones que deben atender principios como el de eficacia, economía, eficiencia y la valoración de los costos ambientales, la administración analice la pertinencia y tome las medidas convenientes para evitar la posible pérdida de las inversiones efectuadas tal como sucedió en los predios de Villa Cristina, Biofiltro en la Chucua de los Curíes frente a Ciudadela Colsubsidio, así como en el predio Carabineros 1 y 2, donde las pérdidas de árboles son menores pero se presentaron.

Se reconoce que como parte del Convenio se cercaron y protegieron algunas zonas y se replanto un material, pero las medidas tomadas no han sido suficientes y la realidad muestra la conveniencia de reevaluar este accionar en aras de preservar las erogaciones económicas que hace la Entidad.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Igualmente, además de la pérdida de material, se evidenciaron las siguientes situaciones que afectaron el desarrollo normal del contrato:

- a. El convenio sufrió una suspensión mediante un otro si modificatorio dado que algunas de las áreas a intervenir por parte de la Fundación Natura, a través de este convenio, estaban siendo trabajadas en desarrollo de otros contratos, tal como lo expresa el contratista en oficio del 1 de septiembre de 2014, en la que señala a folios 520 y 521: *"Así mismo, en el tema de mantenimiento referido a las acciones iniciales del convenio se ha logrado avanzar cerca del 90% de las 175 ha pactadas, no obstante algunas de las zona priorizadas para nuestro proyecto ya han sido intervenidas por otras instituciones y pese a las continuas solicitudes a la supervisión del proyecto que permita liberar nuevas zonas, no ha existido una respuesta eficaz para culminar con esta actividad que es una con las de menor porcentaje de avance"*.

Ello evidencia que no existió la comunicación debida con otras Entidades, en el sentido que la SDA haría su intervención en estas áreas o que las zonas priorizadas para intervenir no fueron debidamente planificadas para el desarrollo normal del convenio.

En los informes de las actividades desarrolladas, se evidencia recomendaciones similares en la Quebrada Hoya del Ramo y los predios de la EAB y otros de la Localidad de Usme.

- b. Hay plantación en zonas bastantes degradadas y secas en las cuales no se hicieron estudios de suelos que facilitarían procesos específicos de fertilización. Lo anterior hace que en algunos árboles empleados en los módulos, se pierdan o presenten un crecimiento que afecta su función ecológica dentro del módulo establecido en el proceso, de acuerdo al área enriquecida.
- c. Hay una importante cantidad de material utilizado en las actividades de enriquecimiento que son objeto de competencia y en algunos casos el material sembrado está siendo tapados por el pasto kikuyo, sin que se hagan las actividades de mantenimiento necesarias.
- d. Es necesario que los aportes en materiales que se hacen en sedes de la SDA, como los viveros, por la obligación contractual que establec



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

un apoyo a la producción de material vegetal para replante, se reporten e ingresen simultáneamente al almacén de la SDA.

Lo señalado incumple los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 relacionados con: *"La protección de los recursos de la organización; garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones; garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"*.

Lo mencionado se origina por fallas en la planeación; falta de una selección adecuada de sitios para enriquecimiento; fallas en la coordinación con otras Entidades y falta de control de las autoridades policivas y genera la pérdida de material, riesgo en las inversiones y afectaciones en los beneficios que traen, en términos ambientales, el enriquecimiento vegetal.

Cuando no se acepta la respuesta:

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad considerado que si bien la SDA presenta sus explicaciones para cada uno de los puntos observados, algunas de las situaciones evidenciadas ameritan correctivos que permitan garantizar una mayor efectividad en las inversiones públicas que se den en estos procesos de restauración ecológica; por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo.

3.1.6. Hallazgo Administrativo: Por la remisión incompleta de productos finales por parte del Contratista Universidad Nacional de Colombia.

**Contrato interadministrativo 1308 de 2013**

CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OBJETO:	REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS EQUINOS ENTREGADOS EN ADOPCION DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE SUSTITUCION DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL -VTA, VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"
SUSCRITO:	8 de Noviembre de 2013
PLAZO:	CINCO (5) MESES
PRORROGA:	DOS MESES



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

TERMINACION SEGÚN ACTA	12 DE AGOSTO DE 2014
VALOR INICIAL:	\$636.361.842.00
ADICION:	\$205.387.894
VALOR CON ADICION:	\$841.749.736
ESTADO DEL CONTRATO:	TERMINADO Y PENDIENTE DE LIQUIDACION

De acuerdo al acta de visita administrativa fiscal de fecha 14 de agosto de 2015, el equipo auditor verifico que no se ha entregado en su totalidad la documentación física producto de la ejecución del contrato 1308 de 2013 como son las Historias Clínicas en físico de los 1004 equinos objeto de seguimiento por parte de los profesionales veterinarios contratados por la Universidad Nacional de Colombia; obligación establecida en su **Cláusula Segunda: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 7 PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES. 5 Historia Clínica Físico y Magnético.** Y por ende se está incumpliendo la obligación contractual. **Cláusula Quinta. FORMA DE PAGO** *"Un último pago: Corresponde al 10% del valor total del contrato, una vez sea entregado y aprobado el informe final consolidado de actividades y resultados, suscripción del acta de terminación y de recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos. NOTA 1. La información tanto física como en medio magnética generada en desarrollo de las actividades propias de la Universidad, es propiedad de la SDA, siendo su uso restringido al objeto del contrato, Una vez finalizado el contrato, esta debe ser entregada al supervisor..."*

Ello evidencia que la supervisión no verificó de manera juiciosa la exigencia para el último pago del contrato; máxime que la supervisión inicio el trámite de liquidación del mismo con la remisión del proyecto de acta de liquidación, con firma del contratista con el oficio radicado 2015IE94717 del 29 de mayo de 2015 a folio 1284 de la carpeta 7. Por lo tanto, incumple el manual de contratación Resolución 0067 del 28 de enero de 2013. Literal e y f del artículo 2 Objetivos del sistema de control interno Ley 87 de 1993.

Lo señalado que genera un riesgo para la Entidad la trazabilidad de la información como la confidencialidad y propiedad de los resultados según las Clausulas. Séptima. CONFIDENCIALIDAD y Octava. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad máxime que en el contrato se señala en su **"Cláusula Segunda: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 7 PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES. 5 Historia Clínica Físico y Magnético..."**



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Si bien se tomaron en campo los registros en físico los mismos pasan a custodia de la autoridad ambiental. La administración y el contratista no tienen por qué sacar fotocopias e imprimir, ya que son documentos tomados en campo con el fin de verificar la firma y registro del propietario del equino y la firma y tarjeta profesional del médico veterinario que valoró medicamente el caballo.

En cuanto a la norma relacionada con la custodia de la historia clínica para equinos, no se ha normado lo relacionado con su custodia para este tipo de animales. La norma mencionada en la respuesta, Resolución 1995 de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica", que es para seres humanos y no hace alusión a lo relacionado con animales, en este caso equinos.

Por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo, y en el entendido que este contrato no se ha sido liquidado, su ejecución completa será verificada en la siguiente auditoria.

**3.1.7. Hallazgo Administrativo: Soportes incompletos sobre las compras de insumos para actividades logísticas por parte del Contratista Universidad Nacional de Colombia.**

De acuerdo a la verificación de los soportes de pagos como del informe de actividades por periodo de ejecución del contratista se evidencia que no se adjunta el detalle de las compras efectuadas por el contratista para la obligación **Cláusula Segunda: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, 2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: ACTIVIDADES LOGISTICAS 2. Adquirir los elementos de oficina y de trabajo y dotación personal, que se listan a continuación: Elementos de oficina 4 Tóner, 1Papelería y cartografía, 500 CD/DVD. Equipo médico dotación: 4 Estetoscopio (Fonendoscopio), 4 Cinta Pesadora de Ganado, 4 Tableta, 750 Elementos para toma de muestras, 4 Termómetro Digital, 4 nevera de Icopor mediana, 4 Gel refrigerante, 9 plan de datos, 16 overoles, 8 Botas Pantaneras, 1par x grupo Guantes de palpación.**

En visita fiscal administrativa de fecha 14 de agosto de 2015 la supervisión manifestó lo siguiente: "Frente a los otros elementos como papelería, elementos medico de dotación, elementos de protección personal como overoles, botas pantaneras, guantes de palpación. Corresponde al folio 866 de la Carpeta 5 que corresponde al CDP N0045 del 26 de febrero de 2014 por valor de \$10.040.000 para amparar el compromiso de compra de materiales y suministros en el proyecto de Sustitución de Animales Carretilleros de Bogotá- Fase Seguimiento."



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Lo que evidencia que la supervisión no verificó de manera juiciosa la exigencia para el último pago del contrato; máxime que la supervisión inició el trámite de liquidación del mismo con la remisión del proyecto de acta de liquidación con firma del contratista con el oficio radicado 2015IE94717 del 29 de mayo de 2015 a folio 1284 de la carpeta 7. Por lo tanto, incumple el manual de contratación Resolución 0067 del 28 de enero de 2013. Literal e y f del artículo 2 Objetivos del sistema de control interno Ley 87 de 1993

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad, máxime cuando la Entidad señala *“(…) el contrato se encuentra en proceso de liquidación, en el cual se están verificando los soportes y de ser encontrada alguna diferencia será solicitada la devolución de los recursos no ejecutados por parte del contratista”*, aspecto que ratifica lo señalado por el Ente de Control Fiscal.

Por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo y teniendo en cuenta que este contrato no ha sido liquidado, su ejecución completa será verificada en la siguiente auditoria.

**3.2. HALLAZGOS DETECTADOS EN LOS CONTRATOS EVALUADOS EN LA VIGENCIA 2014.**

**3.2.1. Hallazgo Administrativo: Contrato de Prestación de Servicios 1161 de 2013 por Información incompleta en los soportes de pago.**

Contratista: ANALQUIM LTDA

OBJETO: *“REALIZAR DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO DE EFLUENTES DE SECTORES PRODUCTIVOS, VERTIMIENTOS DIRECTOS A FUENTES HIDRICAS SUPERFICIALES, AFLUENTES DEL SISTEMA HIDRICO DE LA CIUDAD Y POZOS DE APROVECHAMIENTO HIDRICO SUBTERRANEO, CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE MONITOREO”*

Evaluada la facturación del Contrato 1161 de 2013 no se registran los periodos de facturación, lo que genera incertidumbre en el número y tipo de muestras efectuadas y facturadas durante el periodo de pago frente a los informes de supervisión, hecho evidenciado en el pago dos y el último pago. Incumpliendo la cláusula cuarta FORMA DE PAGO Contrato 1161 de 2013. Artículo 2 Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 *“Por él se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado...”*. Las debilidades en la información generada por el supervisor y el contratista, no permite establecer la confiabilidad de la misma.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDA, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad, máxime cuando la Entidad menciona qué muestras se habían cancelado con la orden de pago, mas no identifica en la factura, por fecha, el periodo de muestreo. Al final de la argumentación manifiesta lo siguiente “(...) por un análisis deductivo se tiene que la supervisión del contrato si identifico y registró los periodos mensuales de facturación en los Informes de Actividades y Autorización de pagos de cada periodo, además también tiene identificados y verificados, el número y tipo de muestras efectuadas y facturadas durante los periodos de pago por lo que no hay incertidumbre al respecto.”, situación que no es coherente conforme a las obligaciones a cargo de la supervisión. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y teniendo en cuenta los resultados de la revisión efectuada a la facturación, se ratifica lo evidenciado en la no precisión del periodo de ejecución que se factura, ni en el informe de actividades del contratista por parte del supervisor- IAAP y ni en las facturas Nos. 18489, 18758 y 21052 presentadas por el contratista. En atención a lo expresado este hecho queda en firme como Hallazgo Administrativo.

3.2.2. Hallazgo Administrativo: Contrato de Prestación de Servicios 1161 de 2013, por inconsistencias en la información registrada en los diferentes documentos técnicos generados por el contratista.

Se evidenciaron inconsistencias en la información registrada en los diferentes documentos tales como cadenas de custodia, caracterización in situ, los informes preliminares, informes de laboratorio, informes finales soportes de la ejecución del contrato, documentos que reposan en la carpeta contentiva como las aportadas en el oficio radicado 2015EE115814 de fecha 30 de Junio de 2015, acta de visita del 26 de junio de 2015, acta de visita del 2 de Julio de 2015, oficio radicado Contraloría por parte de ANALQUIM LTDA Radicado 1-2015-14128 del 8 de julio de 2015.

Así mismo, como producto de la visita efectuada a las instalaciones de ANALQUIM LTDA el 2 de julio de 2015 se identificaron inconsistencias en transcripción de datos en algunos formatos tomados en campo, como diligenciamiento incompleto y ausencia de firmas de los técnicos que efectuaron la visita. Incumpliendo lo normado en el Artículo 2 Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 *“Por el que se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado.”* Lo

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

que genera, en las investigaciones que se adelanten por parte de la SDA como Autoridad Ambiental a los establecimientos, que éstas carezcan de validez por falta de información.

Lo anterior debido a debilidades en el seguimiento del contrato por parte del supervisor. Contraviniendo el manual de contratación Resolución 0067 del 28 de enero de 2013.

Como resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDA, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad, dado que los soportes de pago encontrados no se diligenciaron de manera completa conforme a lo evidenciado en la visita del 2 de julio de 2015, hecho que muestra debilidades de control interno; por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo.

3.2.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por incumplimiento en la participación del personal presentado para ejecutar el Contrato 1161 de 2013.

En los estudios previos y pliego de condiciones quedó establecido en los aspectos técnicos que el personal propuesto para ejecutar el presente contrato tenían especificaciones correspondientes a profesionales en ingeniería química, ambiental y/o sanitaria y afines; Un coordinador profesional del proyecto con una experiencia de 5 años; y, un profesional con experiencia y/o tecnólogo con estudio técnico o tecnólogo con experiencia de dos años relacionada con el objeto del contrato.

Así las cosas, se verificaron las hojas de vida de cada uno de los perfiles requeridos para el presente contrato, encontrándose que los formatos tomados en campo no se diligenciaron completos, algunos no fueron firmados por los técnicos y otros fueron firmados por personal que no cumplía con la experiencia requerida, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos.

De otra parte se pudo evidenciar el caso de la Administradora Ambiental, quien hizo parte de varias comisiones operativas, que ella no cumplía con el perfil requerido, conforme a los requerimientos consignados en los estudios previos, no obstante que el perfil pedido era el de ingeniero(a) químico(a).

Lo anterior demuestra que no hubo un debido control y vigilancia de la supervisión del contrato, que requiriera el contratista por el incumplimiento de



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

los perfiles del personal al tenor de los requisitos establecidos en los estudios previos. Lo anterior transgrede las normas establecidas previstas en el manual de contratación Resolución 0067 del 28 de enero de 2013; el artículo 51- De la responsabilidad de los servidores públicos; de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores de la Ley 1474 de 2011. En concordancia con las causales disciplinarias en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 del 2002.

Como resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDA, se aceptan los argumentos planteados frente a la administradora ambiental y se retira del contenido de la observación.

Frente al diligenciamiento incompleto, no se aceptan los argumentos planteados en la respuesta, ya que los pliegos y el contrato firmado por las partes establecían que todos los formatos debían ir debidamente diligenciados en su totalidad y firmados por los responsables.

Es de anotar que dentro de las obligaciones no se estableció que el 1,45 % de los formatos podían quedar sin diligenciar, lo que contradice lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: (...)** 7. *El profesional a cargo de cada comisión diligenciará los formularios, formatos y demás documentación que recoja la información de campo (p.e. custodias de campo) requeridas por el laboratorio, ciñéndose estrictamente a los protocolos de calidad y confiabilidad establecidos en el plan de calidad, documento que hará parte integral del plan operativo presentado y aprobado por la SDA. Además el profesional deberá diligenciar el formulario de visita de la SDA el cual debe tener al menos la siguiente información: a) responsable de toma de muestra, b) tipo de muestra (puntual o compuesta), c) dirección de toma, d) nombre de establecimiento, e) sector productivo, f) localidad, g) georreferenciación, h) número de recipientes l) croquis de identificación del punto, j) ensayos a realizar, k.) Tipo de aforo. Los formatos de custodia se enviarán junto con las muestras recolectadas al laboratorio ambiental para la realización de las determinaciones físicas, químicas y microbiológicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.”*

Teniendo en cuenta que en la respuesta, la administración no se pronunció en relación a la observación relacionada con el hecho que dentro de los formatos firmados hay personal que no cumplía con la experiencia exigida de acuerdo los perfiles requeridos para ejecutar, señalados en los estudios previos, se deja en firme la misma como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**3.2.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por incumplimiento para ejecutar el Contrato 1161 de 2013.**

De la respuesta y soportes allegados por Analquim Ltda., como resultado de la visita se concluye lo siguiente:

-Se contó con más personal de comisiones para la toma de muestra de lo aprobado por la SDA, según respuesta con oficio radicado No. 1-2015-14128 del 8 de julio de 2015.

Algunos formatos tomados en campo no se diligenciaron completos y no fueron firmados por los técnicos, situación que quedo como constancia en el acta de visita del 2 de julio de 2015, ante la presencia de la SDA y el profesional que atendió la visita por parte de ANALQUIM LTDA.

Los hechos mencionados, incumplen lo normado en el manual de contratación Resolución 0067 del 28 de enero de 2013. Artículo 51- *De la responsabilidad de los servidores públicos* de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores de la Ley 1474 de 2011*. Artículo 2 *Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 "Por el que se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado."* *En concordancia con las causales disciplinarias en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 del 2002.*

No obstante que, mediante el radicado 1-2015-14128 del 8 de julio de 2015, como respuesta la pregunta No. 1 en la que se solicitó se informara quienes eran los profesionales y técnicos que hicieron parte del grupo de trabajo durante la ejecución del contrato, inquietud derivada de la Visita Administrativa Fiscal realizada a Analquim, se informó: (...) *"Analquim Limitada para la ejecución del programa de monitoreo en los tiempos establecidos del contrato, dispuso de otra comisión con las mismas condiciones técnicas señaladas en el contrato para ejecutar los monitoreos, a costo del laboratorio. La ejecución de las actividades administrativas, técnicas y financieras se soportaron en el personal señalado en el organigrama 1.(...), se evidenció que si bien se contó con más personal, el mismo ni estaba autorizado por la SDA ni cumplía con los perfiles establecidos, lo que demuestra que no se ejerció una vigilancia y control rigurosa para la ejecución del contrato.*

En cuanto al diligenciamiento incompleto de los formatos, según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

ya que los pliegos y el contrato firmado por las partes establecían que todos los formatos debían ir debidamente diligenciados en su totalidad y firmados por los responsables, situación que no se cumplió conforme a lo establecido en el contrato en comento.

En consideración a lo anterior, este hecho queda en firme como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

3.2.5. Observación Administrativa: Relacionada con el Contrato de Prestación de Servicios 914 de 2014, por diferencias en la forma de facturar con relación a lo exigido en el contrato por parte del contratista.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.



#### 4. OTROS RESULTADOS

##### 4.1. ATENCIÓN DE QUEJAS

En desarrollo del proceso auditor se allegaron como insumo un total de trece (13) Derechos de Petición relacionados en el Cuadro 7, teniendo en cuenta que su asunto tiene relación con la gestión de la SDA.

Las quejas, cuya evaluación requirió observar contratos de las vigencias 2012 y 2013, y que dieron origen a alguna situación irregular aparecen en el numeral 3 de este informe, y aquellas de otras vigencias, aparecen en el presente capítulo.

4.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$47'700.000: Por incumplimiento del objeto del Contrato 1065 de 2011, asociado a deficiencias en la supervisión.

OBJETO	REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DE LA APROBACION DEL PLAN DE REGULACION Y MANEJO DE LA SEDE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE UBICADA EN LA AVENIDA CARACAS N° 54 - 38 EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.
VALOR DEL CONTRATO:	\$47.700.000

DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	9 meses
Fecha Suscripción:	24 de junio de 2011
Fecha Inicio:	24 de junio de 2011
Fecha Terminación:	23/03/2012
Fecha Liquidación:	12 de diciembre de 2013 (un año 8 meses y 20 días después de terminado)

Una vez revisadas las carpetas del contrato, se evidenció que no obstante que el supervisor hizo alusión escrita en varias ocasiones del incumplimiento de requisitos de norma, e hizo alusión a datos del diagnóstico errados en



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

relación a los documentos relacionados con el Plan de Regularización y Manejo de la SDA y que solicitó los ajustes al tenor de las observaciones realizadas, de los cuales el contratista sobrepasó los tiempos establecidos por 2 meses para hacerlos, no se obtuvo el resultado del contrato de prestación de servicios conforme a las obligaciones establecidas.

En las carpetas del contrato, sin embargo aparecen firmados por el supervisor los informes de actividades del contratista y aprobación de pago de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2011 y de enero, febrero y marzo de 2012, los cuales fueron la base para la orden de los pagos respectivos, quedando por pagarse un saldo de \$14'663.334 al finalizarse el plazo de 9 meses del contrato es decir en marzo de 2012.

A pesar que el contratista el 9 de febrero de 2012, hizo entrega el documento final del Plan de Regularización y Manejo de la SDA para que fuera radicado en la Secretaría Distrital de Planeación, no aparece en las carpetas del contrato el oficio de radicación de dicho documento, tres meses después de haberse terminado el contrato. El 22 de junio de 2012, la SDP envía a la Dra. Blanca María Margarita Flórez Alonso, Secretaria Distrital de Ambiente, comunicación de Desistimiento del Trámite del Plan de Regularización y Manejo de la SDA, con fundamento en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo por incumplimiento del plazo otorgado de dos meses por dicha Entidad para cumplir con la documentación faltante y el ajuste de la propuesta en el marco del trámite del Plan de Regularización y manejo.

Teniendo en cuenta que el Acta de Terminación del Contrato 1065 de 2011 tiene una fecha del 13 de marzo de 2013 (folio 426 de la carpeta 2 del contrato donde firma Milton Rengifo como supervisor) y que en ninguna de las tres carpetas del contrato reposa el documento final del Plan de Regularización entregado por el Contratista, ni el acto administrativo mediante el cual se le dio aprobación, al mismo por parte de la SDP, se solicitaron por escrito dichos documentos a la SDA.

En la respuesta de la SDA a la solicitud de la Contraloría se menciona *“...hasta tanto no se cuente con una decisión de fondo no es posible finalizar el actual proceso de aprobación del instrumento de planeamiento correspondiente según el POT que se encuentre vigente”*. Dicho argumento a consideración de la Contraloría, no justifica ni garantiza la utilidad del Plan de Regularización, documento entregado el 9 de febrero de 2012 como documento final por el

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

contratista, para el trámite de aprobación del instrumento ante la SDP, por las siguientes razones:

El argumento aludido por la SDA en el contexto de la aprobación del Plan de Regularización, producto del Contrato 1065 de 2011, no tiene nada que ver con el argumento *“...según el POT que se encuentre vigente...”* en tanto la fecha de entrega del documento se hizo a un año, seis meses y 17 días y, el acta de terminación del contrato, donde el supervisor certifica el cumplimiento del objeto contractual, a 5 meses 13 días antes de la salida del MEPOT a través del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013, es decir cuando se hizo la entrega del producto del contrato, estaba vigente el Decreto 190 de 2004 y la Entidad contó con tiempo suficiente para hacer el trámite de aprobación ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Teniendo en cuenta que las verdaderas circunstancias que conllevaron a la no aprobación del Plan de Regularización por parte de la SDP están asociadas a que el documento entregado, como producto del contrato en evaluación, no cumplió con las características y exigencias requeridas por la SDP, el producto del contrato no sirvió para los fines para los que fue contratado.

Adicionalmente, el argumento aludido por parte la SDA tampoco aplica a la fecha toda vez que, a partir de la suspensión del MEPOT el 27 de marzo de 2014, en el que se entiende cobro vigencia nuevamente el D. 190 de 2004, la Entidad ha contado con un año y cinco meses, para realizar el trámite de la aprobación ante la SDP.

El Contratista dentro del plazo de ejecución del contrato no cumplió con el desarrollo de las actividades requeridas a fin de obtener la aprobación del plan de regularización de la SDA ante la SDP, y la SDA en el período posterior a la entrega del producto final no ha hecho acción alguna para el respectivo trámite con la SDP.

En ese contexto, se encuentra que se hizo una contratación con un fin específico el cual no se cumplió, constituyéndose en una gestión que conllevo a una inversión antieconómica en el monto total del contrato en valor de \$47'700.000, toda vez que no se cumplieron los fines identificados para su constitución.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Lo anterior contraviene lo establecido en las siguientes normas:

Términos del alcance del principio de planeación, referidos por la Procuraduría General de la Nación:

*"(...) El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.*

*El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una Entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).*

*(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las Entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".*

La situación mencionada desatiende el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), Artículo 25, numeral 12; el Artículo 25: Del Principio de Economía, Numeral 12, modificado por la Ley 1474 de 2011, art 87; la Ley 87 de 1993 artículo 2º, literales b, c, y h y el Decreto 4828 de 2008, entre otras normas. Igualmente, los hechos en mención pueden estar incursos en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Lo mencionado se deriva de la desorganización documental, falta de control, monitoreo y seguimiento oportuno y efectivo de las actividades que se desarrollaron en la ejecución del contrato.

Ello trajo como efecto que no se garantizara el cumplimiento de las características requeridas en el producto del contrato para los fines identificados y que el valor del contrato no fuera efectivo en menoscabo de los recursos fiscales de la ciudad.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Como resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDA, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad máxime cuando esta señala que: *“...Durante la vigencia 2011 y de acuerdo con lo que se puede constatar en la carpeta contractual se realizaron los pagos conforme a los informes, avances y soportes presentados, en el mes de Diciembre se remite una primera comunicación (carpeta contractual No 1 folio 164-169) en la cual el supervisor del momento puntualiza observaciones al documento remitido por el contratista....”*.

*“...Previamente a esta comunicación el contratista manifiesta al supervisor que en reuniones de revisión del avance con asesores del despacho se identificaron algunos faltantes y solicita los insumos para dar cumplimiento al objeto contractual (folio 141-143, 146-147)....”*.

*“...En las carpetas contractuales se encuentran las respectivas cuentas que presenta el contratista con las aprobaciones de los supervisores y los soportes respectivos...”*.

En el entendido, y de acuerdo a lo argumentado por la SDA en la respuesta, que mediante *“...radicación del PRM de fecha 22-03-2012 Folio 400 carpeta No 2...”*, el contratista presenta en la SDP el PRM *“...para el trámite respectivo...”* y según la SDA *“...dando cumplimiento al objeto contractual...”* y que *“... el otorgamiento o no del Plan... es potestad de la SDP...”*, la *“...La SDA recibe comunicación donde la SDP radicado 2-2012-16139 el 12 de Abril del 2012...”* le comunica *“...Una vez revisada la radicación de la referencia...”*, es decir la que corresponde al radicado 1-2012-13813 con el que el contratista radicó el PRM, *“...que la misma no contiene la totalidad de los documentos señalados en el Decreto Distrital 430 de 2005 específicamente lo estipulado en los artículos 9 y 11, por lo tanto la misma no se encuentra radicada en legal y debida forma. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo, se requiere completar su solicitud...”*, fijándole la SDP a la SDA un término de 2 meses para responder los requerimientos.

*“...La SDP con radicado 1-2012-21749 de fecha 16-06-2012 informa a la SDA (2012ER048339), en documentos que se adjuntan, que no otorgó el plazo solicitado. Folio 445 de la carpeta No 3 del contrato... El 25 de Junio de 2012 con radicado 2-2012-26474 la SDP informa del desistimiento del trámite...”*.

Lo antes anotado va en contravía de lo afirmado en la respuesta por la SDA *“...lo anteriormente descrito, se evidencia que se continuó con la gestión ante la Secretaría Distrital de Planeación con el objeto de cumplir con la necesidad de Entidad de regularizar su situación urbanística con fechas posteriores a la finalización del contrato...”* en tanto los documentos referidos en la respuesta al informe



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

preliminar lo que evidencian es que la SDA no cumplió con los requerimientos efectuados por la SDP conllevando al desistimiento de dicha Entidad en relación al trámite del PRM.

La afirmación realizada por la SDA en la respuesta al informe preliminar de la auditoria de desempeño en los términos "...teniendo en cuenta que ahora se cuenta con un nuevo predio que modifica las condiciones iniciales y se requiere de ajustes en los estudios originales con el fin de presentar de una manera integral la regularización de los predios y obtener las licencias de construcción correspondientes, gestión que es descrita en las actividades realizadas posteriormente a la finalización de la OPS 1065 de 2011...", ponen en evidencia que el producto del contrato en comento no cumplió con los requerimientos exigidos ni en el marco del objeto de contrato "Realizar actividades tendientes a la obtención de la aprobación del plan de regularización y manejo de la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la avenida caracas No. 54-38 en la localidad de Chapinero" ni en la normatividad que le sirve de criterio a la SDP para su aprobación.

Por lo anterior, los hechos descritos quedan en firme como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal, por valor de \$47.700.000.

4.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por fallas en la gestión y no haber efectuado el cobro del servicio de seguimiento a la licencia ambiental otorgadas por la SDA a la firma ESAPETROL S.A.

Analizados los expedientes DM-07-00-2349; DM-07-05-286 y 187 y DM-07-2006-1090, correspondiente a la firma ESAPETROL S.A., se estableció que la SDA otorgó licencia ambiental mediante Resolución No. 0461 del 09-03-07; con Resolución DAMA 367 del 04-04-06, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental-PMA, para el almacenamiento y procesamiento de aceites usados y a través de la Resolución No. 9682 el 31 de diciembre de 2009, se le concedió permiso de vertimientos por el término de cinco años. A través de la Resolución 0773 del 08 de abril de 2008, se otorga permiso de vertimientos industriales.

De la revisión adelantada a los expedientes y a la información suministrada por la SDA se evidenció lo siguiente:



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 7  
CONCEPTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

USUARIO	CONCEPTO TÉCNICO No.	FECHA CT	OBSERVACIÓN
ESAPETROL S.A.			<b>AUTOLIQUIDACIÓN No. 13711</b> , de fecha 2 de marzo de 2006, Valor del Proyecto: <b>\$3.415.726.885</b> , Nit. 830509575. Concepto: Plan de Manejo Ambiental y Guías Minero Ambientales Valor: \$2.047.700.  Autoliquidación No. 12869 del 10-05-06, por valor de \$570.400 (Valor del Proyecto: \$95.060.963), por concepto de: Permiso de Vertimientos Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Recibo de consignación por \$570.400, del 19-05-06)
	8123	28-08-07	Objetivo: Evaluar los radicados: 10721, 11415, 18380, 23456, 23454, 4591754876, 58457, 60991 de 2006; 7449, 823, 26265 de 2007 y SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 367 del 04-04-06 (PMA)
	13158	09-09-08	Objetivo: Evaluar la situación ambiental de la empresa, con base en información presentada por la EAAB, Convenio Interadministrativo 011, consecutivo SDA ASB021-4-07.  Conclusión: La empresa no cumple con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpos de agua. Por lo tanto se recomienda detener el trámite del CT 8123 del 27-07-07 en específico en el tema de vertimientos y requerir al usuario para que tome medidas en un plazo perentorio no mayor a 30 días
	2027	14-03-11	Objetivo: Evaluar la situación ambiental de la empresa, con base en información presentada por la EAAB, Convenio Interadministrativo 011, consecutivo SDA ASB021-4-07- Conclusión: La empresa no cumple con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpos de agua. Por lo tanto se recomienda detener el trámite del CT 8123 del 27-07-07 en específico en el tema de vertimientos y requerir al usuario para que tome medidas en un plazo perentorio no mayor a 30 días Conclusiones: La empresa presentaba incumplimiento normativo (Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001), respecto de las concentraciones máximas permisibles para vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua. Aun así, la siguiente visita de seguimiento y control, solo se realizó 2 años y medio después (CT 2027 del 14-03-11), presentando observaciones tales como: En materia de vertimientos: "La empresa no ha efectuado las



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

USUARIO	CONCEPTO TÉCNICO No.	FECHA CT	OBSERVACIÓN
			<p>obras necesarias para poner en funcionamiento la PTAR, como fue solicitado en el requerimiento 2010EE8821 del 10-03-10; no allegó el balance hídrico que permita probar que la empresa no ha efectuado ningún vertimiento desde el mes de febrero de 2009; después de 3 años de operaciones y 1 año de recibir el permiso de vertimientos, la empresa no ha demostrado la calidad de vertimiento de las aguas residuales industriales generadas en la actividad de tratamiento de aceites usados".</p> <p>En materia de Residuos: "La empresa no dio cumplimiento al Decreto 4741 de 2005".</p> <p>En materia de Aceites Usados: "La Empresa no dio cumplimiento a la Resolución 1188/2003 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el D.C., respecto a: 1) No ha entregado el informe consolidado del segundo semestre de 2010, sobre aceites usados recibidos. 2) No ha remitido a la SDA cada 4 meses la caracterización del aceite usado tratado conforme lo establece la Resolución 1446 de 2006".</p>
	0494	12-01-12	Objetivo: Viabilidad técnica para otorgar registro de movilización de aceite usado. 2) Requiere actuación del Grupo Jurídico de la SRHS.
	21153	22-12-11	Objetivo: Viabilidad técnica para otorgar registro de movilización (Acta de visita del 22-07-11).
	3780	03-06-11	Objetivo: Realizar seguimiento y verificar cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas. Conclusiones: La empresa no cumple con las resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, se recomienda al área jurídica tomar las acciones pertinentes.
	3325	21-04-12	<p>Objetivo: Efectuar la verificación de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, con el propósito de atender queja 2011ER124341 del 03-10-11. Se requiere actuación del grupo jurídico de la SRHS, Evaluar los radicados: 2011ER124341, 2011ER85316, 2011ER135184, 2011ER138243 DE 2011.</p> <p>En el concepto se indica que la visita la adelantó la contratista Lyda Díaz Pirazón el 24-10-10; es decir, un año y medio después se elabora el CT.</p> <p>Conclusión: a) La empresa no ha remitido el informe del segundo semestre de 2010, exigido por la Resolución 1188 de 2003 y solicitados en la licencia ambiental. b) se ha remitido solo una caracterización de aceites usados durante toda la operación, debiendo hacerlo cada 4 meses, como lo indica la Resolución 1446 de 2006 del MAVDT; se otorga un plazo de 30 días improrrogables para su presentación. c) No ha remitido los certificados de disposición final de los lodos hidrocarburos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad. d) Se incumple lo establecido en</p>



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

USUARIO	CONCEPTO TÉCNICO No.	FECHA CT	OBSERVACIÓN
			la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados. e) no se ha resuelto la situación de la suspensión de la PTAR, relacionada con ponerla en funcionamiento y presentar informe sobre las adecuaciones realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales, anexando informe de laboratorio que demuestre la calidad de vertimiento generado (Resolución 0773 del 08-04-07).
	4625	29-05-14	<p>Objetivo: Realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental del establecimiento y de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.</p> <p>Conclusión: Se requiere de actuación y análisis por parte del grupo jurídico de la SRHS, en cuanto a evaluar la situación por incumplimientos evidenciados. Así mismo, <u>se solicita efectuar el cobro del seguimiento de la licencia ambiental realizado en el presente concepto</u>; remitir a la SDA cada 4 meses la caracterización del aceite usado tratado, según lo señala la Resolución 1446 del 2006 del MAVDT; dar cumplimiento a los requerimientos 009373 del 19-01-12 y 109800 del 10-09-12, información relacionada con caracterización del producto: Art 3 Res. 1446 de 2005, cada 4 meses. La visita de campo se realizó el 06-12-13 y el CT se elaboró el 29-05-14, 5 meses después.</p> <p>Se evidenció pago en la Tesorería Distrital, Recibo No. 892159 del 18-06-14, por 344.982, por evaluación del Plan de manejo Ambiental.</p>
	02298	14-03-14	<p>Objetivo: Verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas. Atender los radicados: 2014ER030753, 2014ER033001, 2014ER038350, 2014ER039096 de 2014.</p> <p>Conclusiones: Se concedió a la empresa ESAPETROL S.A., 30 días calendario, para presentar informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas; adecuar la altura del ducto de las fuentes de combustión; elaborar y enviar a la SDA, el plan de contingencia que ejecutaria durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones; <u>en el término de 30 días, acreditar el pago ante la SDH, correspondiente al análisis de los estudios de emisiones de conformidad con la Resolución 5589 del 30-09-11, numeral 5, artículo 16, modificada por la Resolución 288 del 20-04-12.</u></p> <p><u>Esapetrol S.A. dio respuesta a Requerimiento 2014EE055191 del 02-04-14, con oficio radicado</u></p>



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

USUARIO	CONCEPTO TÉCNICO No.	FECHA CT	OBSERVACIÓN
			<u>2014ER88480 del 29-05-14, pero no indicó nada respecto al pago por concepto de seguimiento.</u>
	8434	23-09-14	Objetivo: Verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, por medio de la evaluación de los requerimientos 055191 del 02-04-14 y 76343 de 12-05-14.  Conclusión: se otorgan 30 días calendario a la empresa para que presente estudio de emisiones en sus fuentes de combustión mediante el cual se demuestre los límites de emisión establecidos en el artículo 4° de la Resolución 6982 de 2011; adecue la altura del ducto de descarga; remitir informe final de evaluación de emisiones atmosféricas, realizado por consultores acreditados por el IDEAM (dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de su realización); allegue el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones. Así mismo, <u>acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la SDH, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones.</u>

Fuente expedientes: DM-07-00-2349; DM-07-05-286-287; DM-07-2006-1090.

De la revisión y análisis de los anteriores conceptos técnicos, se concluye:

- A pesar que en diferentes conceptos técnicos se indicó que se debía requerir al usuario para que acreditara el pago realizado ante la SDH, por el servicio de seguimiento a la licencia ambiental, en los expedientes no se encontró recibo alguno que diera cuenta del mismo.
- Si bien se evidenció copia de la Resolución No. 6985 del 27 de diciembre de 2011, por la cual se ordena el pago de la suma de \$3.663.600, por servicios de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 461 del 09-03-07, correspondiente a los años 2006 a 2009, en el expediente no se aportó registro del citado pago, como se indicó en su artículo 2: ... "La Empresa deberá realizar el pago ordenado en el artículo 1 de esta Resolución, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la SDH, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería...". Fecha de Notificación: 25-01-12, Constancia Ejecutoria: 02-02-12.
- Mediante oficio No. 130300-022, radicado SDA2015ER150124 del 12-08-15, se solicita a la autoridad ambiental allegar documentos soportes que den cuenta de los cobros por servicios de seguimiento ambiente realizado a la Empresa ESAPETROL S.A.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

- A través del oficio radicado bajo el No. 2015EE152098 del 14-08-15, la Entidad manifiesta: "(...) En cuanto a los CT 3325 del 21-04-12; 2027 del 14-03-14 y 4625 del 29-05-14, en el trabajo que adelanta la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en materia de seguimiento, estos se encuentran asignados al grupo jurídico quienes están realizando la proyección de los actos administrativos para el cobro. Expediente dm-07-00-2349, se evidencia el CT 21153 del 22-12-11, asignado al grupo jurídico para lo proyección de los actos administrativos para el cobro. Expediente DM-07-05-187, se encuentra en revisión para determinar si hay lugar al cobro por seguimiento..." lo cual muestra que la Entidad no ha sido oportuna en los cobros ni en la atención de lo establecido en los conceptos técnico lo cual hace que la SDA no obre de manera debida ni eficiente como autoridad ambiental, tal como se anota a continuación.
- En la mayoría de los Conceptos Técnicos se informó sobre el continuo incumplimiento normativo ambiental y la Entidad no hizo cumplir las exigencias establecidas determinadas en el artículo 3º de la Resolución 0461 del 09-03-07, mediante la cual otorgó la Licencia Ambiental, así como tampoco utilizó las herramientas jurídicas con que cuenta para sancionar a la empresa, entre ellas la Ley 1333 de 2009.
- Solo hasta el 22 de marzo de 2015, la autoridad ambiental se pronunció sobre los continuos incumplimientos al expedir el Auto No. 00590, en el cual se dispone: "Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental", acto administrativo que fue notificado el 27-07-15, es decir 4 meses después de haberlo proferido.
- Se evidenciaron varias quejas interpuestas por ciudadanos del sector, por la contaminación atmosférica y olores ofensivos producidos por la empresa recuperadora de aceites Esapetrol S.A., entre ellas la remitida a la Procuraduría General de la Nación, la cual fue enviada a la autoridad ambiental para lo de su competencia; respuesta que no se evidenció en ninguno de los expedientes.
- A través de derecho de petición radicado No. 2015ER46890 del 19-03-15, el representante legal de la empresa Esapetrol S.A., solicita a la SDA, se atienda el requerimiento de modificación de licencia ambiental, teniendo en cuenta que han transcurrido 9 meses sin ninguna respuesta por parte de la Entidad (oficio radicado No. 2014ER101696 del 18-06-14); es así



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

como la autoridad ambiental informa con oficio No. 2015EE61783 del 14 de abril de 2015, que la modificación de Licencia Ambiental, se encuentra en revisión técnica, con el fin de emitir concepto técnico que otorgue o niegue la modificación de la misma; con esta misma fecha, mediante oficio 2015EE61782, la SDA da respuesta al derecho de petición, así: *"... Le informo que su solicitud de registro de movilizadores con radicado 2014ER028003 del 19-02-14, fue evaluado técnicamente expidiéndose el CT 02253 del 01-03-15, el cual se encuentra en el Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de emitir Auto para resolver de fondo la solicitud..."*

De acuerdo a lo anterior se procedió a establecer el monto de los servicios de seguimiento realizados a la empresa Esapetrol S.A., sin que se les efectuara el cobro del servicio de seguimiento por un monto de \$ 5.200.350, 00.

Lo mencionado contraviene lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"*; artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Resolución No. 2173 de diciembre 31 de 2003; y los artículos 26 al 29 de la Resolución 5589 del 20 diciembre de 2011 *"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, hechos que pueden estar incursos en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Finalmente como resultado de la verificación, se determinó que la SDA no ha efectuado cobros en cuantía de \$ 5.200.350, 00, valor que no hacerse efectivo podría dar origen a un posible menoscabo en el patrimonio público que conlleva a que estos dineros no sean utilizados en el mejoramiento de las condiciones ambientales de la ciudad.

La situación antes citada, se presenta por falta de gestión eficiente, diligente y oportuna de la autoridad ambiental, toda vez que al realizarse los conceptos técnicos, estos no se acogen con las medidas recomendadas en actos administrativos o conforme a la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, hecho que permite señalar que en estos aspectos hay una autoridad ambiental débil y poco oportuna.

Tampoco hay gestión efectiva y eficiente frente a las labores de cobro lo que conlleva a que la Entidad no perciba los recursos que por este concepto se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

deberían estar recaudando y reinvertiendo en actividades de Seguimiento y Control objetivo relevante en los procesos misionales de la SDA.

Igualmente, al desatenderse lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 5589 del 30-09-11, en el cual se indica: “(...) *En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor (...)*”, se dejan de percibir recursos que resultan importantes para la ciudad y al ser permisiva y poco oportuna en sus medidas se envía un mensaje erróneo a los infractores de las normas, al dejar percibir que la Autoridad Ambiental si bien hace un seguimiento a las licencias es poco activa ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las mismas.

Como resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad, dado que si bien es cierto que a través de la Resolución No. 6985 del 27 de diciembre de 2011, se ordenó a la Sociedad ESAPETROL S.A., el pago de la suma de \$3.663.600, por concepto de servicio de seguimiento (recursos que fueron recaudados en febrero de 2012), se evidencia que estos correspondían a visitas de seguimientos realizadas en los años 2006 al 2009, lo que demuestra que la Entidad no ha sido eficiente y oportuna en los cobros.

Además, como la autoridad ambiental lo indicó en el oficio radicado No. 2015EE152098 del 14-08-15: ... *“En cuanto al CT 21153, del 22-12-11 (expediente DM-07-00-2349); 3325, del 21-04-12, 2027, del 14-03-11 y 4625, del 29 de mayo de 2014 (expediente DM-07-05-286 DM-07-2006-1090)...”*, solamente hasta el mes de agosto de 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, solicitó al grupo jurídico de la Entidad, la proyección de los actos administrativos para el cobro por seguimiento, de estos Conceptos Técnicos. Respecto al expediente, DM-07-05-187, indicó: *“El expediente se encuentra en revisión para determinar si hay lugar a cobro por seguimiento”*.

Así mismo, en la respuesta al informe preliminar se indicó: *“En cuanto al cobro por seguimiento correspondiente a los Conceptos Técnicos No. 2027 del 14 de marzo de 2011, No. 3325 del 21 de abril de 2012 y No. 4625 del 29 de mayo de 2014, es claro que dentro de las actividades que se encuentran adelantando la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se está realizando las acciones necesarias, para la expedición de los actos administrativos, por medio de los cuales se ordena el cobro por seguimiento y se constituye el correspondiente título*



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

*ejecutivo, los cuales una vez expedidos serán puestos en conocimiento de ese ente de control".*

Las respuestas que se citan en los párrafos anteriores confirman, que tal como se ha dicho la Entidad no ha obrado con la efectividad, celeridad y oportunidad requerida para hacer los cobros que le corresponden, conforme a los procedimientos establecidos y conforme a la normatividad vigente.

De otra parte, se observa que a pesar de omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, presentadas por la empresa ESAPETROL S.A., la SDA esperó hasta julio de 2015, para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental (auto No. 00590 del 22 de marzo de 2015), notificado el 27 de julio de 2015), esto es, se profirió 1 año después de emitido el CT 02298 del 14-03-14, producto de la visita realizada a la sociedad y notificado, pasados 5 meses.

Por lo anterior, se constituye como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y por tanto deberá tomar las acciones correctivas que subsanen lo señalado.

- Derechos de Petición

Los DPC evaluados en desarrollo del proceso auditor aparecen en el siguiente cuadro:

**CUADRO 8  
DPC INCLUIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO AUDITOR**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
1. DPC No. 487-15	Radicación No. 1-2015-09052 del 2015-04-29.	SANDRA FLORES ULLUA	"Las empresas industriales ubicadas en esta ciudad que se dedican a la fundición y curtiembres realizan emisiones de metales pesados, hidrocarburos que contaminan el medio ambiente y generan malos	<p>Respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2015-16046 del 11 de agosto de 2015.</p> <p>Se le informa que respecto al sector productivo de las curtiembres, la SDA proyectó y aprobó 19 actuaciones técnicas, de los cuales dos (2) corresponden a Informes Técnicos y los diecisiete (17) restantes son Conceptos Técnicos y se le informan las últimas actuaciones de la SDA en el tema de curtiembres.</p> <p>Con respecto al tema del numeral 2, se le informa al peticionario que desarrollo de la Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, PAD</p>



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
			<p>lores";</p> <p>"Los funcionarios de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente no han efectuado las actividades de educación ambiental y servicio social tendientes a concientizar a los propietarios de dichas empresas con fin de que adopten otra clase de métodos de producción que no perjudiquen tanto el medio ambiente y el bienestar de los habitantes de la ciudad"</p> <p>"Adicional a lo antes mencionado, la secretaria antes referida no ha utilizado los recursos que le son asignados por parte del distrito para promover planes y proyectos tendientes a la conservación, mejoramiento, promoción, valorización y uso sostenible de los recursos naturales"</p>	<p>2015, se estableció el hallazgo "2.2.1.7.4. Hallazgo Administrativo, por el incumplimiento físico de metas de los proyectos evaluados relacionados a continuación, situación que afecta el avance de los mismos y puede dejar en riesgo el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana".</p> <p>Para el numeral 3. Se le informa al peticionario que La SDA, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Humana, viene ejecutando, en relación con los temas de su petición, dos proyectos de inversión 574 y 820 y se hace una síntesis de la ejecución de los proyectos.</p>
2. DPC-548-15.	Oficio Radicado en la	JOSE VICENTE CONTRERAS MOJICA	Denuncia Incumplimiento del objeto	Respuesta Definitiva al peticionario con informe de Auditoría Final. Hallazgo



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
	Contraloría de Bogotá D.C. con No. 1-2015-09854 del 08-05-2015.	<b>PRESIDENTE SERAMBIENTE</b>	Contractual, Contrato 1065 de 2011	administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$47,700,000. Se proyecta respuesta, una vez se radique informe final a la entidad.
3. <b>DPC-609-15</b>	Oficio Radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con No. 1-2015-10948 el 22 de mayo de 2015;	<b>LIBARDO ESPITIA PÉREZ</b>	<i>Solicita "...ampliar su respuesta, y coordinar su actuación con la Contraloría General - e INVESTIGAR el convenio de la CAR, con el FONDO DE ADAPTACION - para realizar la ACTUALIZACION N del POMCA del río Bogotá, por cerca de \$ 8000 mil millones, valor realmente escandaloso, desproporcionado y que no se corresponde a la realidad de las acciones necesarias, dado que el TRABAJO; consiste básicamente en recopilación de información secundaria, e incluir el modulo de riesgo el cual ya Entidades como la gobernación de Cundinamarca, y otras Entidades ya han realizado..."</i>	<p>Respuesta Definitiva radicada con el No. 2-2015-11501 del 10 de junio de 2015, en el contexto de la gestión desarrollada por la SDA, Sujeto de Vigilancia y Control de la Contraloría de Bogotá:</p> <p>"...En relación con la gestión realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autoridad ambiental del perímetro urbano de la ciudad y sujeto de vigilancia y control de la Contraloría de Bogotá, en la comunicación remitida como respuesta final al DPC No. 609-15, se le puso en conocimiento que dicha autoridad "...perdió su competencia tanto para elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas - POMCAS, como para implementarlos o adoptarlos..." y que los productos realizados con las inversiones para la elaboración de POMCA, fueron remitidos a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR, "...para contribuir al proceso de actualización y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá."</p> <p>Teniendo en cuenta que la Entidad responsable de los POMCA es la CAR, se dio traslado a Contraloría General de la República teniendo en cuenta que dicha Entidad, es sujeto de Vigilancia y Control de dicho Órgano de Control.</p>
4. <b>DPC-655-15</b>	Oficio Radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con No.	<b>CARLOS MAURICIO GAYON CETINA</b>	<i>"Cuántos hallazgos -y de que naturaleza- se derivaron de las Auditorías Distritales</i>	<p>Respuesta definitiva con radicado No. 2-2015-12641 del 25 de junio de 2015.</p> <p>Se evidenció en el Informe Final de la AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL - MODALIDAD</p>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
	1-2015-11687 del 2 de junio de 2015		realizadas en los años: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en lo que tiene que ver con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993?"	REGULAR efectuada a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA correspondiente al PERIODO AUDITADO 2012 del PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013 de la DIRECCIÓN SECTOR HABITAT Y AMBIENTE el siguiente hallazgo administrativo, del cual ya se le había puesto en conocimiento general mediante el oficio de Contraloría de Bogotá No. 2-2014-18508 del 25 de noviembre de 2014: "2.3.1.1.3. Hallazgo Administrativo: Por la falta de actividades de control en algunas zonas pertenecientes al Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, hecho del que se dará traslado a la Contraloría General de la República, para lo pertinente."
5. DPC-700-15	Oficio Radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con No. 1-2015-12283 del 10 de junio de 2015	LUIS CARLOS HUERTAS GIRALDO	"...contaminación generada por la emisión de gases tóxicos al rastrillar los neumáticos..." que se produce en el Centro de Diagnóstico Autorizado CDA DIAGNOSTIYA LTDA	Respuesta Definitiva al peticionario radicada con el No. 2-2015-13226 del 2 de julio de 2015.  La SDA ha realizado gestión sobre el CDA DIAGNOSTIYA LTDA en materia de ruido; de Fuentes Móviles, y de Publicidad Visual y "...la SDA desconoce la información de "...contaminación tanto auditiva como emisión de gases tóxicos al rastrillar los neumáticos..." según alude el DPC No. 700-15 allegado a la Contraloría. Y menciona "...en los procesos de evaluación realizados a los Centros de Diagnóstico Automotor, se verifican las condiciones que se ordenan dentro de las Normas Técnicas Colombianas que aplican para la materia..." <sup>7</sup> .
6. DPC-907-15	Oficio Radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con No. 1-2015-15172 del 22 de julio de 2015.	LIBARDO ESPITIA PEREZ	"...ampliar su respuesta, y coordinar su actuación con la Contraloría General – e INVESTIGAR el convenio de la CAR, con el FONDO DE ADAPTACION – para realizar la ACTUACION DEL POMCA	Respuesta Definitiva al peticionario radicada con el No. 2-2015- 15829 del 5 de agosto de 2015.  Por ser competencia de CAR, sujeto de vigilancia y control de la Contraloría General de la República, se dio traslado a dicho organismo de control con radicado No 2-2015-14975 del 27 de julio de 2015.  En relación con la gestión realizada con la SDA se dio respuesta en los siguientes

<sup>7</sup> Respuesta de la SDA a la Contraloría con radicación # 2015EE114029 del 2015-06-26.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
			del río Bogotá..."	términos "...perdio su competencia tanto para elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas. POMCAS, como para implementarlos o adoptarlos..."
7. DPC-502-15	Oficio Radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con No. 1-2015-09112 del 30 - 04 - 2.015.	VICTOR FERNANDO GUTIERREZ	"...La SDA no ha realizado, ejercido su función de inspección y control de vertimientos de aguas residuales provenientes del establecimiento de comercio AUTOBOYACA, la cual se encuentra contaminando las fuentes hídricas tanto superficiales como subterráneas del distrito. - No ha verificado el cumplimiento de la legislación ambiental y los parámetros permisibles para el manejo de este tipo de estaciones. - La Entidad no ha invertido los recursos que le han asignado para promover planes, programas y proyectos encaminados a la conservación mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales. ..."	<p>Respuesta Parcial radicada No. 2-2015-09944 del 21 de mayo de 2015.</p> <p>Respuesta Final 2-2015-16450 del 19 de agosto de 2015.</p> <p>Se le informa los hallazgos que en el ejercicio de Control Fiscal la Contraloría de Bogotá ha evidenciado, en relación a los temas denunciados.</p>
8. DPC-491-15	Radicado en este	MARIA FERNANDA	"...La SDA no ha realizado,"	Respuesta Definitiva: 2-2015-16449 del 19 de

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
	Organismo de Control con el No. 1-2015-09055 del 24-04-15.	<b>HERNANDEZ BERNAL</b>	<i>ejercido su función de inspección y control al establecimiento de comercio denominado AUTOBOYACA, ubicado en la Avda. Boyacá No 12 B – 35 de esta ciudad, debido a que esta estación de servicio se encuentra contaminando las fuentes hídricas tanto superficiales como subterráneas del distrito...".</i>	agosto de 2015.  Se le informó los hallazgos que en el ejercicio de Control Fiscal la Contraloría de Bogotá ha evidenciado en relación a los temas denunciados.
9. <b>DPC 693 de 2015</b>	1-2025-12181 de 2015-06-09	<b>ECODES INGENIERIA</b>	Denuncia contra la SDA y CONADES como interventor del Contrato 1510 de 2012.	Conlleva a un Hallazgo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria por la pérdida de los recursos pagados.  Se proyecta repuesta en la que se indica que a pesar de la queja presentada que muestras fallas en la planeación del contrato según Acta de Visita Administrativa del día 11 de agosto de 2014, la SDA señala, de manera reiterativa y con soportes que evidencian lo expresado, que toda la información y colaboración que requirió el contratista fue prestada para solucionar cada una de las situaciones en las que se manifestaba, impactaban el desarrollo normal de la obra y la actividad contratada, conforme al contenido de la queja.  Conforme a lo evidenciado por este Organismo de Control Fiscal, lo establecido en los estudios previos; en el proceso de selección SDA-LP-094 de 2013, como parte integral de los pliegos de condiciones y lo determinado en el contrato, para el debido cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista estipuladas en la Cláusula Tercera del mismo, no es otro documento que los "Diseños para la recuperación integral de la quebrada El Chulo". En ningún momento como parte del proceso licitatorio se indicó la necesidad de información adicional como: Diseños estructurales detallados del sendero e hitos paisajísticos; topografía de las áreas de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>intervención y estudios de suelos.</p> <p>De acuerdo a los soportes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, en el proceso de selección SDA-LP-094 de 2013, como parte integral de los pliegos de condiciones se presentaron los "Diseños para la recuperación integral de la quebrada El Chulo", en el cual, a partir de la página 70 se encuentran los diseños paisajísticos del sendero sus cantidades de obra, la ubicación de las estancias e hitos paisajísticos, el mirador, método de construcción, así como los diseños de restauración ecológica y la estrategia de participación social. Tal como se describe en los pliegos de condiciones, el sendero tiene una longitud de 580 metros, y se incluye la construcción de tres estancias o hitos paisajísticos y un mirador de aves.</p> <p>En oficio del contratista se señala que los estudios previos tenían un error de geo posicionamiento de 12 m; frente a ello la SDA realizó recorridos, haciendo la verificación y estacado del trazado presentado en los estudios previos, dando como resultado la identificación del sendero descrito en éstos.</p> <p>La SDA según Acta hace verificación con dos GPS de la Entidad, se presentan a Ecodes las coordenadas de cada equipo y el ajuste realizado por los profesionales SIG, lo que permite evitar errores de geo posicionamiento, identificando que el track, presentado al contratista por parte de la SDA y señala que no evidenciaba errores de geoposicionamiento mayores a 4 metros; dicha información fue enviada al contratista vía correo electrónico tal como ya se había señalado. Según lo señalado en el oficio No. 2015EE87278 de la SDA, el trazado suministrado en los estudios previos, los tracks, las verificaciones en campo y el levantamiento topográfico realizado siempre ha tenido una longitud que se ajusta a lo descrito en los estudios previos, correspondiente a 580 metros lineales.</p> <p>Bajo esta serie de inconvenientes planteados por Ecodes Ingeniería y a partir del día 09 de septiembre de 2014, fecha en la que se da inicio al contrato, las obras establecidas y los procesos de restauración no se adelantaron. Sin embargo, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato, la SDA debía hacer un pago por equivalente al 10% del valor contrato al mes del acta de inicio una vez</p>

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>sea aprobado por parte de la interventoría el plan de trabajo y el ajuste del cronograma de acuerdo a las fechas de inicio y terminación del contrato, valor que se canceló conforme a lo estipulado mediante Orden de pago de la SDA No. 13245 del 16 de diciembre de 2014 por valor de \$64.606.690,00 la cual reposa en el folio 713 del contrato en comento.</p> <p>También, se evidencia que a pesar de los pagos efectuados por a) Elaborar el plan de calidad del contrato y b) Elaborar el Plan de Manejo Ambiental y de Obra- PMAO, el contratista presentó un cronograma inicial, el cual requirió ajustes por la interventoría, una vez acatado se aprobó. Posteriormente, la Unión temporal Conades en su calidad de interventor, solicitó al ejecutor de obra que actualizara y ajustara el cronograma inicialmente aprobado, dado que los tiempos se corrieron por la no ejecución del contratista, éste envió un cronograma que excedía los tiempos contractuales, por lo cual, la interventoría no lo aprobó y realizó las respectivas observaciones, sin recibir acatamiento de las mismas, cumplido el plazo del contrato de obra el contratista ECODES no allegó el cronograma de actividades a la interventoría, por tal razón el cronograma de Unión Temporal CONADES no pudo proyectar fechas para verificar los avances de obra, a pesar de ello, realizaba visitas a la obra para verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales de Ecodes8.</p> <p>Sin embargo este dinero señalado se perdió por cuanto, si bien estaba pactado contractualmente este pago, los productos entregados son únicamente para adelantar la obra pero no hacen parte de acciones que permitan establecer el desarrollo de las mismas es decir el cumplimiento de la Cláusula Tercera literales:</p> <p>c) Implementar un proceso de restauración ecológica de la quebrada El Chulo, en el sector comprendido entre el límite Oriental del Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Río Arzobispo hasta la carrera 5.</p> <p>d) Implementar un proceso de mejoramiento paisajístico de la quebrada El Chulo, en el sector comprendido entre el límite Oriental del Área de Reserva Forestal Protectora Bosque</p>

<sup>8</sup> Acta de Visita Administrativa del 11 de Agosto de 2015 entre la Contraloría de Bogotá y la SDA.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>Oriental de Bogotá y el Río Arzobispo hasta la carrera 5. e) Implementar una estrategia de participación social con las comunidades incidentes en el territorio de la quebrada El Chulo. f) Establecer el Plan de Mantenimiento y realizar el primer mantenimiento de las coberturas establecidas. g) Implementar parcelas de seguimiento y generar la línea base de la intervención</p> <p>De acuerdo al contrato analizado y los soportes evaluados no se encuentra evidencia avance alguna que permita establecer la ejecución de alguna de las actividades de obra que son las que concretamente muestran el cumplimiento del objeto contractual. Ello lo ratifica la SDA en el Acta de Visita Administrativa del 11 de Agosto de 2015, cuando a punto 16 se pregunta ¿Indique las cantidades de obra avaladas y si en la ejecución de los procesos de restauración se han efectuado cerramientos para evitar la pérdida de material por ramoneo, pisoteo o por daño antrópico(...) y la Entidad responde: "Es necesario precisar que las actividades indicadas en la pregunta se encontraban a cargo del contratista, y no fueron ejecutadas por éste en el transcurso de ejecución del contrato de obra 1510 de 2013, y como se observa en el informe de verificación en campo de los productos, suministrado por la Interventoría, el contratista de obra no realizó la implementación de ninguna de las actividades, incluido el proceso de restauración en la RH y la ZMPA de los tramos priorizados de la quebrada El Chulo y el río arzobispo; dicho documento se radica a la SDA por medio del oficio No. 2015ER109619. (El subrayado es nuestro). Estos también se ratifica en el informe de incumplimiento del contrato de obra No 1510 de 2013 enviado por la interventoría Unión temporal CONADES, mediante radicado No. 2015ER87138.</p> <p>Esta situación se da por cuanto hay falta de diligencia, efectividad y negligencia en su accionar; incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista para desarrollar la obra, además de desatinos técnicos en los pliegos de condiciones y estudios previos. A pesar de las obligaciones pactadas el contratista no desarrollo ninguna de las obras estipuladas en las obligaciones específicas y por tanto se violaron los</p>

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>principios de eficacia, eficiencia y valoración de los costos ambientales; al ser revisado el contrato y los soportes correspondientes no se evidencia avance alguno en las actividades de obra que son las que concretamente muestran el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>De otra parte el contratante, en este caso la SDA, no hizo uso de las pólizas que amparan el mismo como tampoco lo establecido en las Cláusula Decima Primera del mismo: Sanción Penal Pecuniaria y Decima Segunda: Multas.</p> <p>Lo señalado conlleva a que no se realicen las obras contratadas y por tanto parte de la Quebrada El Chulo y del río Arzobispo no sean objeto de la intervención ecológica y el mejoramiento ambiental, paisajístico y social propuesto para este contrato y se pierdan los recursos cancelados a la fecha por valor de \$64.606.690,00.</p>
10. AZ 69-14 Traslado de (la CGR por competencia) de la JAC Barrio Argelia - Bosa	1-2015-04875 05/03/2014	Ciro Garzón Ortiz	Denuncia la problemática de contaminación a la que se encuentra expuesta la comunidad del barrio Argelia-Bosa, con las actividades desarrolladas por la Empresa ESAPETROL S.A., quien con su labor ha deteriorado la calidad de vida por la emisión de humo y contaminantes.	Se dio respuesta definitiva con Rad. No. 2-2015-15942 del 10 de agosto de 2015, y se solicitó a la secretaria Distrital de Ambiente Informe las decisiones que se tomen al respecto al peticionario, mediante oficio No. 2-2015-15825 del 5 de agosto de 2015.
11. DPC-722-	1-2015-12573 del 16 de junio de 2015	ANONIMO	Solicita investigar los contratos que ha tenido el señor MARIO ESTRADA MARTINEZ con la Secretaria Distrital de	Para dar respuesta al requerimiento se realizó un Acta de Visita Fiscal el día 14 del mes de agosto de 2015, en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, y además se revisaron los contratos suscritos por el invocado el señor MARIO DE JESUS ESTRADA MARTINEZ desde la vigencia 2012 a 2015. De la siguiente manera: CN - 258/12, CN - 444/2012, CN-037/2013, CN - 680/2014 y CN - 0213/2015. La contratación ha estado directamente



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>relacionado con las necesidades que se han presentado en la subdirección contractual cumpliendo el contratista con los perfiles requeridos. Las actividades implícitas dentro de los contratos CN – 037/2013, CN – 680/2014 y CN – 0213/2015 realizados son similares. Difieren de los contratos CN – 444/2012 y CN – 258 de 2012 donde las actividades contraídas poseen un mayor número de obligaciones.</p> <p>Se evidencia que los diferentes contratos suscritos con el señor MARIO DE JESÚS ESTRADA MARTÍNEZ, ha cumplido con el objeto y las obligaciones contraídas, como se demuestra en los informes de actividades y autorización de pagos (IAPP), que son el soporte para el pago de los honorarios pactados en cada contrato celebrado con la SDA.</p> <p>Los anteriores contratos celebrados con el señor MARIO DE JESÚS ESTRADA MARTÍNEZ, no tienen alguna relación laboral que implique una actividad personal subordinada y dependiente, los cuales, por su connotación son contratos de Prestación de Servicios para desarrollar actividades relacionadas directamente con el funcionamiento propio de la Subdirección Contractual, ante la ausencia de personal de planta para el desempeño de las mismas.</p>
<p>12. DPC No 1365 de 2014</p>	<p>1-2014-27678 del 2014-12-24</p>	<p>Natural Planet Foundation</p>	<p>Investigación Convenio 999 de 2013</p>	<p>Se proyecta respuesta al DPC en el que se indica que el Convenio de Asociación 999 de 2013, con la Fundación Natura con NIT 860404135-0, con un plazo inicial de ocho (08) meses fue objeto de un Hallazgo Administrativo contenido en este informe preliminar. Frente al mismo se señala: El valor del convenio es aportado de la siguiente manera: a) La SDA aportará en dinero la suma de \$512.637.333 M/CTE de la vigencia 2013 con cargo al proyecto 821-179 Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y de las áreas rurales del D.C. b). La fundación aportará en especie la suma de \$ 51.263.736 representados en bienes y servicios. El contrato tiene Acta de terminación y está en proceso de liquidación.</p> <p>Su objeto es el de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el desarrollo y la sostenibilidad de procesos de Restauración, rehabilitación y/o Recuperación ecológica en el sistema hídrico y orográfico del Distrito Capital".</p> <p>En recorrido de campo efectuado por el</p>

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>Equipo Auditor a cinco de los sitios establecidos, se evidenciaron importantes avances en los procesos contratados así como un apoyo importante a los viveros de la SDA para la producción de material.</p> <p>Aun así es evidente que los procesos de enriquecimiento vegetal instaurados en el área urbana especialmente en el humedal de Juan Amarillo presentan serios inconvenientes en la supervivencia del material por factores antrópicos debido a la entrada de semoviente que ocasionan ramoneo, pisoteo de los árboles y pérdida importante del mismo por lo que es importante que este tipo de procesos sean revaluados considerando que están en riesgo importantes inversiones que se hacen con el presupuesto de la ciudad y que por más atención que se ponga en ellos no logra detenerse. La SDA y las Entidades que trabajan en estos procesos no pueden, de manera imperecedera, continuar con estas actividades que si bien son importantes no están debidamente protegidas y ocasionan la pérdida no solo del material vegetal sembrado para enriquecer las áreas sino los recursos invertidos en esta labor.</p> <p>En la visita para confrontar la ejecución de las actividades se encontró que a pesar del cercado efectuado en áreas de la ZMPA de los sectores de Villa Cristina y Biofiltros el material ha sufrido ramoneo, pisoteo y se ha perdido en más de un 34% y se ha afectado un 56% para muerte y alteraciones que pueden superar el 90%; la mayor parte ya no tiene tutores y las plantas sembradas en cada uno de los módulos presenta una condición deficiente, tal como se dijo, por la entrada de semovientes a estas áreas.</p> <p>La situación descrita no es la primera vez que sucede en la ciudad por lo cual es conveniente que en cumplimiento de funciones que deben atender principios como el de eficacia, economía, eficiencia y la valoración de los costos ambientales, la administración analice la pertinencia y tome las medidas convenientes para evitar la posible pérdida de las inversiones efectuadas tal como sucedió en los predios de Villa Cristina, Biofiltro en la Chucua de los Curies frente a Ciudadela Colsubsidio y carabineros 1 y 2, donde las pérdidas de árboles son menores pero se presentaron.</p> <p>Se reconoce que como parte del Convenio se cercaron y protegieron algunas zonas y se</p>



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>replanto un material, pero las medidas tomadas no han sido suficientes y la realidad muestra la conveniencia de reevaluar el accionar en aras de preservar las erogaciones económicas que hace la Entidad.</p> <p>Igualmente, además de la pérdida de material se evidenciaron las siguientes situaciones que afectaron el desarrollo del mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. El convenio sufrió una suspensión mediante un otro si modificadorio dado que algunas de las áreas a intervenir por parte de la Fundación Natura, a través de este convenio, estaban siendo trabajadas en desarrollo de otros contratos, tal como lo expresa el contratista en oficio del 1 de septiembre de 2014, en la que señala a folios 520 y 521: "Así mismo, en el tema de mantenimiento referido a las acciones iniciales del convenio se ha logrado avanzar cerca del 90% de las 175 ha pactadas, no obstante algunas de las zona priorizadas para nuestro proyecto ya han sido intervenidas por otras instituciones y pese a las continuas solicitudes a la supervisión del proyecto que permita liberar nuevas zonas, no ha existido una respuesta eficaz para culminar con esta actividad que es una con las de menor porcentaje de avance".</li></ul> <p>Ello evidencia que no existió la comunicación debida con otras Entidades en el sentido que la SDA haría su intervención en estas áreas o que las zonas priorizadas para intervenir no fueron debidamente planificadas para el desarrollo normal del convenio.</p> <p>En los informe de las actividades desarrolladas se evidencia recomendaciones similares en la Quebrada Hoya del ramo y los predios de la EAB y otros de la Localidad de Usme.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>b. Hay plantación en zonas bastantes degradadas y secas en las cuales no se hicieron estudios de suelos que facilitaran procesos específicos de fertilización. Lo anterior hace que en algunos árboles empleados en los módulos se pierdan o presenten un crecimiento que afecta su función</li></ul>



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>ecológica dentro del módulo establecido en el proceso de acuerdo al área enriquecida.</p> <p>c. Hay una importante cantidad de material utilizado en las actividades de enriquecimiento que son objeto de competencia y en algunos casos el material sembrado está siendo tapados por el pasto kikuyo, sin que se hagan las actividades de mantenimiento necesarias.</p> <p>d. Es necesario que los aportes en materiales que se hacen en sedes de la SDA, como los viveros, por la obligación contractual que establece un apoyo a la producción de material vegetal para replante, ingresen de manera sean reportados e ingresen simultáneamente al almacén de la SDA.</p>
<p>13. DPC-321-15</p>	<p>Trasladada por la Contraloría General de la República bajo el No. 2015EE0025 835 y radicado en este Organismo de Control con el No. 1-2015-05544 del 18-03-15, Proceso 628386.</p>	<p>Señor PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA Apoderado de la Sociedad MOVILGAS LTDA</p>	<p><i>"irregularidades presentadas desde el 9 de octubre de 2013 con los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo"</i></p>	<p>Se proyecta respuesta definitiva al peticionario con el radicado 2-2015-1608 Del 12-8-2015 en que se le informa las actuaciones de la SDA frente a los expedientes DM-05-2006-957 Y SDA-08-2013-1878 Estación de Servicio MILENIUM GAS KENNEDY, ubicada en la calle 43A Sur No. 78 N – 05. Lo siguiente fue lo indagado por el equipo auditor: "1. La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esa Secretaría, emitió concepto técnico 2014CTE04248 del 20 de mayo de 2014 con el objetivo de verificar el cumplimiento de la medida de suspensión de actividades de distribución de combustible impuesta mediante la Resolución 1964 de 15/10/2013 en flagrancia al establecimiento MILENIUM GAS KENNEDY y evaluar los radicados del asunto. 2) Dicho concepto, fundamento la Resolución No. 01891 del 10/06/2014 "Por la cual se niega el levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades y se adoptan otras determinaciones".</p> <p>En dicho acto administrativo se niega la solicitud de levantamiento de la Medida Preventiva de Suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible de ACPM y corriente, en la mencionada estación de servicio de propiedad de MOVILGAS LTDA; así mismo, se niega la solicitud de no iniciar proceso sancionatorio en</p>

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACION	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>contra de la mencionada Sociedad propietaria de la estación de servicio, por los argumentos expuestos en la parte motiva del acto administrativo, la cual se anexa en la presente respuesta en 12 folios . 3) En su exposición técnico-jurídica observa el Ente de Control que los radicados presentados por la Sociedad, según el análisis realizado por la Autoridad Ambiental, continuaban incumpliendo con la normatividad que rige a las estaciones de servicio en este caso la Resolución 1964 de 2013, lo cual motiva la negación del levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades . 4) En los antecedentes de este proceso se identifica que, con posterioridad a la Resolución en comento, se emite concepto técnico 2014CTE06830 del 16/07/2014 con el objetivo de verificar la medida de suspensión de actividades de distribución de combustible impuesta y evaluar los radicados presentados por el establecimiento como son 2014ER114344 del 10/07/2014 y 2014ER115701 del 11/07/2014 donde se solicita el levantamiento provisional de medida preventiva impuesta por la Resolución 01964 del 15/10/13. 5) A la fecha, según concepto técnico, fueron evaluados los requerimientos por ustedes radicados ante la SDA por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y Del Suelo y se encuentra en evaluación jurídica para establecer el concepto definitivo, sobre el levantamiento provisional de la medida preventiva solicitada por ustedes. 6) Con relación a la solicitud de permiso de vertimientos, ante el requerimiento del Ente de Control, la SDA emitió el requerimiento 2014EE208998 del 15/12/2014 donde solicita al representante legal Señor Gerardo Antonio Alvarado Parra de la EDS MILENIUM GAS KENNEDY, allegar la documentación que complementa la radicada por ustedes con el número 2014ER026590 del 17/02/2014 con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente para este tipo de establecimientos. Así mismo, con el radicado 2-2015-16085 Del 16-8-2015. En el marco de lo relacionado anteriormente, se le solicito a la SDA que una vez tome decisiones relacionadas con dicho establecimiento, se le informe al peticionario, enviando copia a la Contraloría de Bogotá , debido a que la solución de fondo de la solicitud no depende de este Organismo de Control, y que el tema ha sido objeto de seguimiento en 2</p>

Fuente: Elaborado equipo auditor, 2015

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

4.1.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por debilidades en la supervisión del contrato 1289 de 2010.

Contratista: ANALQUIM LTDA

OBJETO: “REALIZAR EL ANALISIS DE MUESTRAS DE AGUA RESIDUAL PARA LA DECIMA FASE DEL PROGRAMA DE CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y AFLUENTES AL SISTEMA HIDRICO DE BOGOTA”

Verificada la ejecución del contrato 1289 de 2010 se observó en los informes de supervisión, que no se describe de manera detallada el desarrollo de las actividades realizadas por el contratista es decir, que novedades presentó durante el periodo objeto de ejecución en el análisis de muestras contratadas y que soportan el pago.

Así mismo, se pudo observar que en algunos de los pagos efectuados al contratista, como por ejemplo, en el tercer y cuarto pago, el supervisor manifestó que los informes de muestreos fueron entregados y que se encuentran en revisión por la **Subdirección Recurso Hídrico y del Suelo-SDA**, (TERCER PAGO. PERIODO 1 AL 30 DE ENERO DE 2011- TERCER PAGO O.DE PAGO 422 de FEBRERO 7 DE 2011 (Folios 524 al 538 tomo 3) y CUARTO PAGO. PERIODO 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2011- CUARTO PAGO O.DE PAGO 1613 de MARZO 14 DE 2011 (Folios 539 al 545 tomo 3)); en ese orden de ideas el supervisor autorizó el pago sin antes haber hecho el respectivo requerimiento al contratista, en relación a los soportes documentales que soportaban lo ejecutado, y por ende los respectivos pagos parciales.

De otra parte se pudo evidenciar que no se dejó cláusula de supervisión dentro del contrato en mención. Contraviniendo lo normado en la cláusula Tercera –Forma de Pago del contrato 1289 de 2010. Artículo 2 Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 “Por él se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado...” Resolución No. 7617 del 14 de Diciembre de 2010. “Por la cual se delegan las funciones de supervisión de los contratos que suscriba la Secretaria Distrital de Ambiente..” Resolución No. 3368 del 8 de junio de 2011 “Por medio de la cual se delegan funciones de supervisión de los contratos que suscriba la Secretaria Distrital de Ambiente. “En concordancia con las causales disciplinarias en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 del 2002.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

La Entidad no presenta respuesta por tanto queda en firme como Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

4.1.4. Hallazgo Administrativo: En el contrato 1289 de 2010, por no precisión en los actos administrativos de qué contratista realizaba la toma de muestras de vertimientos.

Si bien el objeto del contrato correspondió a realizar el análisis de muestras de agua residual de la fase 10, la labor de toma de muestras fue contratada por la SDA con el contratista MC-Consultoría y Monitoreo, Contrato 1271 de 2010, quien tuvo a cargo el manejo de las cadenas de custodia; sin embargo, en el contrato con ANALQUIM 1289 de 2010 no quedó estipulado quien tomaba la muestra, ni se consigna en ningún acto administrativo que se encuentre dentro del contrato, quien era el responsable de esta labor.

Lo anterior se sustenta en el pliego definitivo de condiciones de licitación pública SDA-LP-004 DE 2010 carpeta 1 folios 97 al 118, contrato de prestación de servicios 1289 de 2010 carpeta 2 folios 469 al 472, lo que genera confusión en el análisis y trazabilidad del contrato.

Sólo aparece la referencia de la participación de MC –CONSULTORIA en actas de reunión, pero la misma no es detallada por actividad realizada, sino está relacionada con aspectos muy puntuales sin que los mismos se profundicen, lo que no permite el seguimiento integral de la toma de muestra, del registro en la cadena de custodia y de la entrega a los laboratorios de ANALQUIM, como de la realización del análisis de la muestra objeto del contrato 1289 de 2010. Contraviniendo el Artículo 2 Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 *“Por el que se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del Estado.”*

Como resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados dado que, en tanto en los pliegos como en el contrato se debe precisar, sin establecer el nombre del contratista, si la actividad iba a ser contratada; por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

4.1.5. Hallazgo Administrativo: Contrato 1289 de 2010, diferencias en el uso de los términos técnicos de los documentos generados por el contratista.

Revisadas las justificaciones para las adiciones y las prórrogas del contrato, se observa que no se tienen criterios unificados en el glosario de términos, hecho que provoca confusión a la hora de revisar económica y técnicamente las mismas. Por ejemplo, se mezclan términos como aguas superficiales con aguas subterráneas, domésticas e industriales, no se precisa ni se detalla, en el consolidado, cada industria y se distorsiona lo que inicialmente se había acordado; como ocurre en la primera cuenta y en la segunda cuenta. Contraviniendo el Artículo 2 Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 *“Por él se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado.”*

Como resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados dado que tanto en los pliegos como en el contrato se debe precisar, sin establecer el nombre del contratista, si la actividad iba a ser contratada; por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo.

4.1.6. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Contrato 1289 de 2010, porque no obran actos administrativos que identifiquen los cambios de parámetros de laboratorio contratados inicialmente por las partes contratantes.

De acuerdo a la verificación del contrato se observó que no obra acto administrativo con firma de las partes contratantes para el cambio de parámetros inicialmente acordados en el pliego y propuesta del contratista con relación a los ISOTOPOS TRITIO, el cual se remplazaría por el análisis de aniones mayores y menores. Y se adicione e 6 muestras más para análisis de aguas superficiales. Según lo acordado en el acta de reunión No. 2 de fecha 26 de octubre de 2010; sin embargo, no se aportó por la Entidad el acto administrativo respectivo según respuesta con el número radicado 2015EE136697 del 28 de julio de 2015 a lo requerido por el ente de Control con el oficio 2015ER129388 de fecha 16 de julio de 2015, como tampoco se adjuntó documento soporte del supervisor donde se presentara un análisis técnico y económico que justificara el cambio de parámetros para aguas subterráneas.

Así mismo, no aportó la SDA los procedimientos o registros donde se evidencia la aprobación y seguimiento a la subcontratación con los



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

laboratorios: Analizar Laboratorio Físicoquímico LTDA (parámetro color), Antek S.A. (Hidrocarburos Totales), SGS S.A. (Aluminio, Bario), Laboratorio de Aguas EAB (coliformes fecales, Cianuros) que realizó ANALQUIM LTDA para los parámetros que no se encontraban acreditados por el IDEAM, para los diferentes análisis realizados durante la ejecución del contrato.

Contraviniendo el Artículo 2 Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 *“Por él se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado.”* Resolución No. 7617 del 14 de Diciembre de 2010. *“Por la cual se delegan las funciones de supervisión de los contratos que suscriba la Secretaria Distrital de Ambiente....”* Resolución No. 3368 del 8 de junio de 2011 *“Por medio de la cual se delegan funciones de supervisión de los contratos que suscriba la Secretaria Distrital de Ambiente ”.* En concordancia con las causales disciplinarias en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 del 2002.

Como resultado del análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados, considerando que hubo cambio de parámetro y adición de otros sin que mediara un Acto Administrativo o un Otro sí modificatorio que soportara legalmente lo señalado. Por consiguiente queda en firme como Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

4.1.7. Hallazgo Administrativo: Contrato 1289 de 2010, por diferencias en los totales de muestras facturadas frente a los informe de gestión final generado por el contratista y el informe del supervisor.

Verificados los totales de muestras realizadas por periodo se observó que no coinciden los totales de muestreos realizados frente a lo facturado a 30 de abril de 2011, justificación de la prórroga uno (folio 565 del tomo 3), cuando el contrato estaba suspendido desde el 11 de abril al 25 de abril de 2011, y fecha de reanudación el 26 de abril de 2011, así:

-Se presentan diferencias de facturación en el número de muestras frente al reporte del informe de gestión del contratista folio 625 del tomo 3 y el informe de la supervisión que avaló cada cuenta a partir del mes de mayo de 2011, así:

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 9  
CRUCE FACTURA, INFORME SUPERVISOR E INFORME FINAL CONTRATISTA  
CONTRATO 1289-2010 ANALQUIM LTDA**

MUESTRA	NO FACTURA Y FECHA	CANTIDAD DE MUESTRAS REALIZADAS	INFORME SUPERVISOR QUE AVALA LA CUENTA	INFORME GESTIÓN CONTRATISTA	DIFERENCIA FACTURADO Y FRENTE AL INFORME DE GESTIÓN.
ÁGUA residual industrial Periodo 1 al 30 de mayo 2011	11763 de fecha Mayo 31 /2011  Folio 587 Carpeta 3	37	Obligación 1 37  Folio 586 y 589 carpeta 3	31 Folio 625 Carpeta 3	6
Vertimientos a red sanitaria y fuentes superficiales Del periodo 1 a 30 de julio de 2011	12140 de fecha Agosto 4 de 2011  Folio 603 Carpeta 3	58 muestras de agua superficial  28 vertimientos industriales  Total 86	Obligación 1  78  Folio 602 y 609 Carpeta 3	78  Folio 625 Carpeta 3	8
Muestras de agua superficial, agua subterránea, ARI, ARD LIXIVIADO  1) Agosto 1 al 8 de 2011  2) Ultimo pago sin fecha	1) 12176. De fecha Agosto 11 de 2011  Folio 613 Carpeta 3  2) 12982 De diciembre 05/2011  Folio 637 Carpeta 3	1) Factura 1 AL 8 de Agosto de 2011  Se procesan 54 muestras  2) Factura sin fecha periodo de muestras  Se procesan 144 muestras  Total 198	1) Informe periodo 1 al 8 de agosto 2011  54 muestras  2) Informe sin fecha periodo de muestras que es la final  No precisa número de muestras de la última factura en el informe del supervisor	196  Folio 625 Carpeta 3	2

FUENTE: FACTURACION, ORDENES DE PAGO, INFORMES SUPERVISION, INFORME FINAL  
CARPETAS JURIDICA SDA -1289-2010 TRES TOMOS



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Contraviniendo el Artículo 2 Objetivos del Sistema de control interno Ley 87 de 1993 "Por el se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado..." Lo que no permite establecer la confiabilidad de la información, debido a las debilidades en la revisión de información por parte del supervisor y el contratista.

La Entidad no presenta respuesta por tanto queda en firme como Hallazgo Administrativo.

#### 4.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

Durante la ejecución de la presente auditoría de desempeño se evidenciaron las observaciones que a continuación se enumeran y en razón a que fueron evidenciadas en anteriores auditorías y que actualmente tienen formuladas acciones correctivas en el Plan de Mejoramiento, se reiteran en el presente informe en razón a que se continúan presentando y deben ser tenidas en cuenta para en la implementación de las acciones propuestas tendientes a eliminar las causas que les dieron origen.

Es necesario aclarar que las Acciones Correctivas de un Plan de Mejoramiento<sup>9</sup>, deben estar determinadas en términos de eficacia (cumplimiento de la acción) y efectividad (medida en que se logró subsanar la causa que originó el hallazgo u Observación de auditoría), no solo para la vigencia del Plan sino que debe contribuir para que la situación detectada no se vuelva a repetir en ninguna dependencia de la Entidad, en relación con las actividades que hacen parte de las funciones y misión institucionales de la SDA como autoridad ambiental del área del perímetro urbano de la ciudad.

- La no exigencia u omisión, por parte del supervisor, de los soportes que evidencien la realización de las diferentes obligaciones de los siguientes contratos:
  - Contrato 00836 del 19 de abril de 2013, no se encontró/ningún soporte
  - Contrato 1219 del 3 de octubre de 2013, no se encontró ningún soporte
  - Contrato 310 del 27 de febrero de 2013, no se encontró ningún soporte
  - Contrato 82 del 17 de enero de 2013, no se encontró ningún soporte

<sup>9</sup> Procedimiento para la Elaboración, Modificación y Seguimiento al Plan de Mejoramiento, Versión 12.0



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

- Contrato 955 del 25 de junio de 2013, no se encontró ningún soporte
- Contrato 144 del 21 de febrero de 2013: En el formato correspondiente al Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP), de los meses de abril y marzo de 2014, se evidenció que las actividades y/o soportes de ejecución de las obligaciones tenían el mismo contenido y los CD que evidencian son iguales en un alto porcentaje
- Contrato 189 del 22 de enero de 2014: Los IAAP de los meses de febrero y marzo no están acompañados de los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo y los IAAP de los meses de mayo, junio y julio, estaban acompañados de documentos, sin embargo estos no están rotulados y organizados de tal forma que se determine fácilmente la ejecución de cada una de las obligaciones del contrato.
- Contrato 487 del 6 de marzo de 2013: Al revisar los CD que acompañan todos los IAAP, se observa que contienen información que si bien contienen diferentes documentos relacionados con la ejecución de las obligaciones del contrato, el contenido no tienen ninguna trazabilidad, homogeneidad y seguridad, en la información, de manera que se determine fácilmente la ejecución de cada una de las obligaciones del contrato, elementos importantes para efectos de la supervisión y autorización para el pago,
- Contrato 159 del 21 de enero de 2014: de los meses de junio y septiembre de 2014 no estaban acompañados de CD, con los con soportes, que evidencia la realización de las obligaciones.
- Contrato 190 de 22 de enero de 2014, sin soportes de ejecución del 23 de enero al 30 de enero de 2014, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2014.
- Contrato 1289 dl 22 de octubre de 2010, no se encontró el Plan Operativo y de calidad que debió presentar el contratista.
- Contrato 1065 del 24 de junio de 2011

Incumpliendo lo estipulado en la minuta del contrato, en el numeral 1, de la cláusula segunda –Obligaciones del Contratista: *"Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que hay lugar en caso de irregularidades (artículo 15 Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo."*



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- En la carpeta contentiva de la documentación del contrato No. 414 de 2013 no se evidencia el escrito de justificación motivada para disponer la terminación anticipada del contrato.
- En la revisión de los contratos celebrados por la SDA durante las vigencias 2013 y 2014, se estableció que no fueron publicados todos los Documentos y Actos Administrativos del Proceso de Contratación o se realizó en fechas posteriores a las previstas como plazo máximo para la publicación, en la página de SECOP de conformidad con lo que dispone el decreto 1510 del 2013, de los siguientes contratos:
  - Contrato No. 1471 del 26 de diciembre de 2013.
  - Contrato No. 1267 del 28 de octubre de 2013
  - Contrato No. 097 del 15 de febrero de 2013
  - Contrato No. 298 del 23 de enero de 2013
  - Contrato No. 363 del 25 de enero de 2013
  - Contrato No. 365 del 25 de enero de 2013
  - Contrato No. 310 del 27 de febrero de 2013
  - Contrato No. 144 del 21 de febrero de 2013
  - Contrato No. 189 del 22 de enero de 2014
  - Contrato No. 267 de 22 de enero de 2014
  - Contrato No. 414 del 1 de marzo de 2013
  - Contrato No. 487 del 6 de marzo de 2013
  - Contrato No. 1065 del 24 de junio de 2011
  - Contrato No. 1289 del 22 de octubre de 2010
  - Contrato No. 914 del 21 de agosto de 2014
  - Contrato de Consultoría 1468 del 26 de diciembre de 2013
  - Contrato Interadministrativo 1308 del 8 de noviembre de 2013
  - Contrato 445 del 24 de enero de 2014
  - Contrato 101 del 15 de febrero de 2013
- Fallas de control documental ante la desorganización, inadecuado manejo documental y archivístico de de los expedientes de la empresa Esapetrol S.A: DM-07-00-2349; DM-07-05-286 y 287; DM-07-2006-1090, se evidenció que continúan presentándose deficiencias de control interno relacionadas con el archivo y manejo de la documentación, como se cita a continuación:

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Todos los documentos que conforman los expedientes están foliados a lápiz y/o carecen de foliación.
- Gran cantidad de registros carecen de orden cronológico.
- Se observaron documentos repetidos.
- Se anexan documentos que no guardan relación con el expediente.
- En las carpetas no reposa la totalidad de la documentación
- La información no ha sido clasificada, ordenada y depurada en debida forma, generando desorden y dificultad en el seguimiento y control.

En los Contratos 1065 del 24 de junio de 2011; 1110 de 2013 y 999 de 2013, los cuales fueron evaluados en desarrollo del proceso auditor se encontraron las citadas situaciones que afectan las labores de control documental y la misma gestión institucional, aspecto que han sido evidenciadas de manera reiterada y es objeto de acciones correctivas en el plan de mejoramiento de la SDA.

Analizado el Contrato 1161 de 2013 con ANALQUIM LTDA se observó, en las cuentas para el segundo y tercer pago, que no se adjuntan los soportes correspondientes a los informes preliminares de monitoreo, ni se precisa el periodo ejecutado para el pago; sin embargo, revisando la totalidad de pagos se observan que para los pagos 2do y 3ro se presentaron los informes finales. Lo anterior, debido a que las carpetas contentivas se encontraban mal foliadas y presentaban desorden documental especialmente en los soportes de ejecución de los pagos.

De acuerdo a la relación de contratos entregada por la SDA a este Ente de Control, se estableció que la Entidad terminó anticipadamente y de común acuerdo, para el año 2013, un total de 106 contratos y 33 contrato, en el año 2014, evidenciándose, en todos los casos, la solicitud de terminación elevada por cada contratista, argumentando razones de índole personal que impiden la continuidad en la ejecución del contrato, obligando a tomar tal determinación.

Esta situación ya fue evidenciada durante la Auditoría Regular 2013, donde se le señalaba que: *“Omite la SDA, que esta facultad de dar por terminado un contrato estatal en forma anticipada no es absoluta, y que se encuentra limitada por los fines y principios de la contratación pública y por los principios de la función pública. En este orden de ideas la Entidad debió hacer un examen cuidadoso sobre la posible afectación del servicio a su cargo, de los fines estatales, contemplar que la simple*



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

*satisfacción de los intereses particulares no justifica una terminación anticipada en virtud de que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, examinar que no se generara un detrimento a su patrimonio, etc., cuestión que no se evidencia en los respectivos contratos"* y en tal sentido la Entidad formuló una acción correctiva con plazo límite de diciembre de 2015. Sin embargo se considera importante señalar que como parte de la gestión del año 2014 se presentó nuevamente dicha situación, lo que evidencia la falta de una eficiente planeación que ocasiona desgaste administrativo y el incumplimiento de la necesidad que justifica la contratación:

Pese a esto, si bien el sujeto de control disminuyó considerablemente el número de contratos que finalizan anticipadamente en un 68%; sin embargo, no se ha eliminado completamente esta situación, lo que conlleva a que se ponga en riesgo el cumplimiento de metas, gestión según la misionalidad del Sujeto de Control.

#### 4.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No se determinaron en este ejercicio auditor.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**ANEXOS**  
**ANEXO 1 - CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>10</sup>
1. ADMINISTRATIVOS	18	NA	3.1.1 3.1.2 3.1.3 3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 4.1.1 4.1.2 4.1.3 4.1.4 4.1.5 4.1.6 4.1.7
2. DISCIPLINARIOS	9		3.1.1 3.1.2 3.1.4 3.2.3 3.2.4 4.1.1 4.1.2 4.1.3 4.1.6
3. PENALES	0	NA	NA
4. FISCALES <sup>11</sup>	3	\$64.606.690 \$46.500.000 \$47.700.000 \$158.806.690	3.1.1 3.1.2 4.1.1

N.A. No aplica

<sup>10</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.

<sup>11</sup> Discriminar por componente y para el caso de los correspondientes a contratación, desglosar por tipología.